



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE  
DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y  
PERJUICIOS, EN EL EXPEDIENTE N° 02839-2011-0-  
1308-JP-CI-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA;  
LIMA - 2021**

**TESIS PARA EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**ARGÜELLES VIZARRETA, OSWALDO  
ORCID: 0000-0001-8103-8526**

**ASESOR**

**Dr. MALAVER DANÓS, ROBERTO CARLOS  
ORCID: 0000-0001-9567-9826**

**LIMA – PERÚ  
2021**

## **TITULO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA  
SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, EN EL  
EXPEDIENTE N° 02839-2011-0-1308-JP-CI-04, DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE HUAURA; LIMA - 2021**

**EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTOR**

OSWALDO ARGÜELLES VIZARRETA

ORCID: 0000-0001-8103-8526

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante Tesista,

Lima – Perú

**ASESOR**

Dr. MALAVER DANÓS ROBERTO CARLOS

ORCID: 0000-0001-9567-9826

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

**JURADO**

Dr. PAULETT HAUYON SAUL DAVID

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGARD

ORCID: 0000-0002-7151-0433

## **JURADO EVALUADOR**

Dr. David Saúl Paulett Hauyón

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Dr. Malaver Danós Roberto Carlos

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

Al Dios todo poderoso por cuidarme, protegerme y guiarme a cada momento de mi vida.

A mis toda mi familia quién apoyo incondicionalmente durante mi formación universitaria, a todos mis compañeros y amigos de la universidad.

## **DEDICATORIA**

### **A Jesús, el Divino Maestro;**

Por sus enseñanzas y ejemplo de vida, las cuales han trascendido dejando huellas que seguiré.

### **A mis maestros;**

Mis guías, mentores y amigos. Por entregar más que conocimiento, sabiduría, para ejecutar una profesión digna de una sociedad hambrienta de justicia.

## **RESUMEN**

La investigación empieza analizando y comparando el sistema de administración de justicia por ello planteó observar la calidad en el proceso civil recopilando información contenida en la norma, la doctrina y jurisprudencia. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 02839-2011-0-1308-JP-CI-04, del Distrito Judicial de Huaura-Lima 2021. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura del proceso. Los resultados revelaron que la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se obtuvieron un rango de: Muy alta, muy alta y muy alta; y la sentencia de segunda instancia obtuvo: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: La sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de Muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de Muy alta calidad.

Palabras clave: Indemnización por daños y perjuicios, calidad y motivación.

## **ABSTRAC**

The investigation begins by analyzing and comparing the justice administration system, for this reason, it proposed to observe the quality of the civil process by collecting information contained in the norm, doctrine and jurisprudence. The general objective of the investigation was to determine the quality of the judgments of first and second instance on compensation for damages, in file No. 02839-2011-0-1308-JP-CI-04, of the Huaura Judicial District -Lima 2021. It is of a qualitative quantitative type, descriptive exploratory level and cross-sectional, retrospective and non-experimental design; For data collection, a judicial file of a completed process was selected, applying the non-probabilistic sampling called the convenience technique; Observation and content analysis techniques were used, and checklists prepared and applied were applied according to the structure of the process. The results revealed that the expository, considerative and decisive part; From the first instance sentence, a rank of: Very high, very high and very high; and the second instance sentence obtained: Very high, very high and very high, respectively. Finally, the conclusions are: The first instance sentence was in the Very high quality range, and the second instance sentence in the Very high quality range

Keywords: Compensation for damages, quality and motivation.



## INDICE

TITULO .....	ii
EQUIPO DE TRABAJO .....	iii
JURADO EVALUADOR.....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
DEDICATORIA .....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRAC.....	viii
INDICE.....	ix
INDICE DE CUADROS .....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	6
2.1. Antecedentes .....	6
2.2. Marco Teórico.....	18
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	18
2.2.1.1. La Acción. ....	18
2.2.1.2. Jurisdicción.....	21
2.2.1.2.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción .....	23
2.2.1.3. La Competencia .....	26
2.2.1.4. El proceso .....	28
2.2.1.4.1. Conceptos.....	28
2.2.1.4.2. Funciones .....	29
2.2.1.4.3. El proceso como garantía constitucional .....	29
2.2.1.5. El Debido Proceso Formal.....	29
2.2.1.5.1. Nociones .....	29
2.2.1.5.2. Elementos Del Debido Proceso. ....	30
2.2.1.5.2.1. Emplazamiento válido. ....	30
2.2.1.5.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	30
2.2.1.5.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria. ....	30
2.2.1.5.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	30
2.2.1.5.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. ....	31

2.2.1.5.2.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	31
2.2.1.6. El Proceso Civil .....	31
2.2.1.6.1. Conceptos.....	31
2.2.1.7. Sujetos Del Proceso .....	31
2.2.1.7.1. El Juez.....	31
2.2.1.7.2. Las Partes .....	32
2.2.1.7.3. La pretensión.....	32
2.2.1.8. La Demanda y la Contestación de la Demanda .....	33
2.2.1.8.1. La Demanda.....	33
2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos.....	33
2.2.1.9.1. Definiciones .....	33
2.2.1.9.2. Los Puntos Controvertidos en El Proceso Civil.....	34
2.2.1.9.2.1. Los Puntos Controvertidos en caso en estudio .....	34
2.2.1.10. La Prueba .....	34
2.2.1.10.1. Definiciones .....	34
2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez.....	35
2.2.1.10.3. El objeto de la prueba .....	35
2.2.1.10.4. El principio de la carga de la prueba.....	35
2.2.1.10.5. Valoración y apreciación de la prueba.....	36
2.2.1.10.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	36
2.2.1.11. Sentencia.....	38
2.2.1.11.1. Definiciones .....	38
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	38
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia .....	39
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	39
2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	39
2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	40
2.2.1.12. Los Medios Impugnatorios .....	40
2.2.1.12.1. Definiciones .....	40
2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar. ....	41
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios .....	41
2.2.1.12.4. Clases De Medios Impugnatorios .....	42
2.2.1.12.4.1. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio .....	43

2.2.2. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionados Con Las Sentencias En Estudio.....	43
2.2.2.1. El Factor Atributivo De Responsabilidad.....	43
2.2.2.1.1. Definición el daño emergente.....	43
2.2.2.1.2. Definición lucro cesante.....	44
2.2.2.2. La indemnización por los daños y perjuicios.....	44
2.2.2.2.1. Definición.....	44
2.2.2.2.2. Regulación.....	44
2.2.2.2.3. Como se determina los daños y perjuicios.....	44
2.2.2.2.4. La Prueba de los Daños y Perjuicios.....	44
2.2.2.3. La Responsabilidad Civil.....	45
2.2.2.3.1. Definición.....	45
2.2.2.3.2. Estructura de la Responsabilidad Civil.....	45
2.3. Marco Conceptual.....	47
III. HIPOTESIS.....	50
IV. METODOLOGIA.....	51
4.1. Diseño de la investigación.....	51
4.2. Población y Muestra.....	52
4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	52
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	53
4.5. Plan de análisis de datos.....	54
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	55
4.6. Principios éticos.....	57
VI. RESULTADOS.....	58
6.1. Resultados.....	58
6.2. Análisis de los Resultados Preliminares.....	92
VII. CONCLUSIONES PRELIMINARES.....	99
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	103
ANEXOS.....	107
Anexo 1:.....	108
Anexo 2.....	129
Anexo 3.....	133
Anexo 4.....	140
Anexo 5.....	148

## INDICE DE CUADROS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia .....	58
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia ...	61
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	68

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia. ....	71
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia ...	75
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	85

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	88
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia. ....	90

## I. INTRODUCCIÓN

Unos de los grandes problemas de la administración de justicia a nivel internacional y nacional es la demora en los procesos judiciales por parte de los administradores de justicia poniendo así en una gran espera a los abogados litigantes y a las personas que quieren que se resuelvan sus problemas judiciales. La recarga procesal en los diferentes juzgados, la falta de eficacia, eficiencia sumada a esto la corrupción que existe en los diferentes distritos judiciales del Perú, hacen que los procesos duren mucho tiempo, haciendo que las consecuencias sociales, económicas, políticas lo sufra la población.

En nuestro vecino país del sur Chile Montero, (2016) afirma que: (...) El poder judicial tiene un aspecto orgánico, tiene una estructura y, en ese sentido, presta servicios de administración de justicia en que se requiere un conjunto adecuado de recursos materiales y humanos para alcanzar sus fines. En este ámbito, burocrático judicial es donde emerge y se erige, como título de imputación de responsabilidad, el anormal funcionamiento de la administración de justicia (p.148).

En Argentina, Gregorio, (1966), plantea que las soluciones a los problemas del congestionamiento del sistema judicial pasan en general por un conjunto coordinado de medidas tendientes a: (i) favorecer la resolución alternativa de conflictos, alejando así del sistema los casos que pueden ser resueltos sin la intervención de un juez; (ii) reformas procesales, atendiendo así a buscar procedimientos más rápidos y transparentes; y (iii) reformas administrativas (p.2).

En Colombia país limítrofe Sánchez, (2016) nos dice que: Las críticas más recientes se han concentrado fundamentalmente en la cúpula de la justicia, es decir, en las altas cortes. La cúpula judicial debe ser el ejemplo moral y el norte jurídico de toda la rama judicial. Sin embargo, es necesario aclarar que existe una diferencia grande entre las altas cortes y el resto de la rama. Por ejemplo, la elección de los jueces de los demás rangos es hecha mediante un concurso público de méritos que además sujeta a los seleccionados a un régimen de carrera judicial. Los sistemas de elección,

las competencias, las asignaciones salariales, e incluso las prebendas, son muy distintas para quienes administran justicia en tribunales y juzgados (p.3).

En nuestro territorio nacional sobre la administración de justicia según Odar, (2016) Nos dice que para una efectiva reforma institucional en la administración de justicia para garantizar el acceso a la justicia, entendiendo que la acción de la justicia resulta fundamental no solo para quien ha resultado ser afectado directo de algún hecho de violencia, sino también para la Nación entera (p.66).

Por su parte, Odar, (2016) Refiere que durante las diligencias es necesario que en el trabajo de acompañamiento psicosocial se aborden las angustias, temores, problemas que genera las experiencias vividas y revividas en el proceso desde una perspectiva de género, así como el proceso judicial en sí mismo, brindando información y orientación a las personas en relación a procedimientos legales, limitaciones, dificultades que constituyen elementos que les generan mayor ansiedad por la expectativa puesta en ello, por las implicancias para sus vidas, entre otras cosas (p.65).

Así mismo, Guerrero, (2018) Opina que (...) Los Señores Magistrados y Auxiliares jurisdiccionales de que una buena parte de esta responsabilidad la tienen los abogados, ya que por cualquier cosa utilizan los medios o “recursos”, con la finalidad de dilatar el proceso y la agonía de los justiciables, pese a que muchas veces tales actos procesales no solucionen nada, por el contrario, entorpecen el proceso, causando un malestar a los diversos litigantes que años tras años vienen esperando contar con una sentencia, sea favorable o desfavorable, pero muchas veces no se cumple lo que se crea una desconfianza en los justiciables. Si hablamos sobre calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia, esto en realidad no se cumple (p.14).

Por otro lado Quispe, (2014) Nos dice que (...) El avance de la tecnología también influye en la Administración de Justicia; es así que a fin de lograr una adecuada economía y celeridad procesal, con fecha 06 de febrero del 2001, se promulgó en el Perú la Ley N° 27419, denominada: "Ley sobre Notificación por Correo Electrónico". Dicha ley modifica los artículos 163 y 164 del Código Procesal Civil, posibilitando un nuevo medio de notificación a través del uso del correo

electrónico. En ese sentido el Poder Judicial puede y debe utilizar esta nueva herramienta del Internet para lograr que los procesos judiciales, “ad domum” a domicilio (citación) se desarrollen con la debida celeridad, economía y seguridad procesal, principios establecidos en el Art. V del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

A nivel institucional, La universidad parte de un principio normativo que es el de que cada estudiante de cualquier carrera profesional sea un investigador en la cual debe estar interrelacionado con una línea de investigación llamada: “Administración de Justicia en el Perú” y por ello cada estudiante de la carrera profesional del Derecho debe elegir un expediente judicial lo cual será materia de estudio.

Por ello el contar con el Expediente. “N° 02839-2011-0-1308-JP-CI-04, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura,” se tiene que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huaura donde dicha sentencia fue apelada y recayó en Primer Juzgado Civil de Huaura con Sede Jr. Ausejo Salas N° 378, con lo que dio fin al proceso.”

Las razones expuestas nos llevan a la formulación del problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Exp. N° 02839-2011-0-1308-JP-CI-04, Distrito Judicial de Huaura-Lima 2021?

Obtenido la formulación del problema nos lleva a formular el siguiente objetivo general. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°02839-2011-0-1308-JP-CI-04, del Distrito Judicial de Huaura-Lima 2021.

### **Objetivos específicos con respecto a la resolución judicial de primera instancia.**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **Objetivos específicos con respecto a la resolución judicial de segunda instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Esta investigación se justifica en varios aspectos; cuenta con una justificación teórica porque tanto al inicio y en la culminación de la investigación se resume el aporte de diversos autores jurídicos que se refieren a la variable de esta presente investigación. Así mismo cuenta con una justificación práctica en la medida que ayudara en el futuro a solucionar problemas de esta índole. De igual manera presenta una justificación económica. Igualmente presenta una justificación social ya que involucra personas que se ven involucradas en este tipo de problemas de administración de justicia. También cuenta con una justificación mitológica porque para realizar la presente investigación se utiliza un expediente judicial como instrumento. También cuenta con una justificación legal, en el inciso 20 del artículo 39 de la Carta Magna dice que todas las personas tenemos derecho realizar y criticar las sentencias judiciales con los límites de ley correspondientes, porque en el análisis de calidad de sentencias siempre involucra normas y leyes. Además cuenta con una justificación investigativa ya que los resultados originaran a que sigan las investigaciones en este campo y al futuro estudiar otras variables que no se han considerado.

### **Alcances y limitaciones**

Esta investigación tiene un alcance jurídico ya que para alcanzar los objetivos se analizara un expediente judicial N° 02839-2011-0-1308-JP-CI-04.



Así mismo cuenta con un alcance geográfico o espacial que considera al que viene hacer un expediente del distrito judicial de Huaura. En cuanto al alcance temporal de esta investigación es de dos años aproximadamente.

En mención a las limitaciones en cuanto al expediente judicial fue difícil conseguir en los diferentes distritos judiciales. Hago mención al tiempo y el trabajo que dispone el investigador.

### **Viabilidad del estudio**

Este presente estudio es viable en medida que se logró conseguir el expediente judicial N° 02839-2011-0-1308-JP-CI-04 sobre Indemnización por Daños y Perjuicios perteneciente al distrito judicial Huaura- Lima 2021.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### Internacionales

Mancuello, Ecurra & Cabañas, (2019). *Análisis de caso: amparo constitucional para la interrupción de un embarazo ectópico en Paraguay. Revista Científica Estudios e Investigaciones*, 8, 151-152. Resumen: En esta investigación se presenta el análisis de un caso judicial en el que una mujer gestante solicitó mediante acción de amparo constitucional la interrupción judicial del embarazo ectópico tubárico que fuera diagnosticada. El caso seleccionado se considera de gran importancia por la cantidad de disposiciones contenidas en textos legales y en derecho positivo internacional, circunstancia que otorga ambigüedades, lagunas en la legislación nacional y hasta contradicciones del lenguaje jurídico. Objetivo: Analizar la acción de amparo constitucional sobre interrupción judicial de embarazo ectópico. Material y Método: Se realizó un estudio de casos making the case o método Harvard, complementado con la teoría de la argumentación jurídica de Atienza (2005) respecto al estudio de los “casos difíciles”. Asimismo, se utilizó la ponderación constitucional de los derechos en conflicto. La estructura fue la siguiente: a) selección de la narrativa de una situación real, b) recopilación de los datos necesarios para el estudio del caso, esto es, jurisprudencia relativa al tema; c) antecedentes y diagnóstico del problema; d) análisis de las soluciones posibles. Resultados: El Artículo 4 de la Constitución, del Derecho a la Vida, debe ser interpretada conforme a la realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). La protección de la vida en la cláusula “en general” desde la concepción, protege fundamentalmente a la mujer embarazada y en ese sentido no corresponde otorgar estatus jurídico al embrión, de esta manera el derecho a la vida no es un absoluto sino relativo porque permite establecer excepciones ante un conflicto de derechos constitucionales de igual jerarquía para un balance adecuado entre ellos. Paraguay reconoció jurídicamente la Convención Americana de los Derechos Humanos y la competencia de la Corte IDH, por lo tanto debe acoger la misma interpretación realizada por ella a fin.

Nicolau, (2019). Publico en la revista Científica Orbis Cognita el artículo del *Principio de Correlación Entre la Acusación y la Sentencia. Orbis Cognita, 3(2), 41-56*. Concluyendo que: La correlación o congruencia entre la imputación, la acusación y la sentencia es una garantía judicial con grado de derechos humanos que garantiza el derecho a la defensa y limita al fiscal y al juzgador en el ejercicio de sus atribuciones. 2. La correlación limita entonces al fiscal al colocar en la audiencia de imputación la base fáctica y jurídica que servirá de base a la investigación la cual deberá ser congruente con la acusación. 3. El juzgador no puede irse más allá de lo pedido, pero tiene una excepción de IURA NOVIT CURIA que le permite al juez no coincidir con el fiscal cambiar solo la calificación jurídica siempre que los tipos sea congruentes con el hecho probado. Aunado a ello, el juez debe de advertirlo antes del inicio del juicio oral para que la defensa se prepare frente a una nueva calificación. 4. La imputación objetiva de la teoría finalista debe ser la respuesta jurídica a la interpretación de los tipos penales y ante una nueva calificación jurídica el juzgador deberá utilizar esta herramienta para motivar su sentencia en congruencia.

Rodríguez, (2018). En su artículo que tiene como título *Consideraciones legales y jurisprudenciales sobre el amparo constitucional, el amparo laboral y el amparo tributario en Venezuela y la acción de tutela constitucional en Colombia. Nueva Época, (51), 13-51*. Concluye señalando que el juez que conoce de una acción de tutela constitucional no puede rechazarla “in-limine” con el argumento de que el derecho no es fundamental, pues es indispensable hacer previamente un análisis concreto para establecer con suficientes elementos de juicio su carácter de derecho tutelable o no.

Sánchez, (2018). Investigo los *Aspectos de la Carga Probatoria en el Proceso Civil. Revista Juridica del IPEF, (77), 17-17*. La Prueba es la justificación o comprobación judicial, por los medios que la ley establece, de la verdad de un hecho controvertido, del cual depende lo que se pretende. Se manifiesta mediante el conjunto de las normas jurídicas que regulan el proceso de fijación de los hechos controvertidos. Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Son medios de prueba típicos: A. La declaración de parte; B. La declaración de testigos; C. Los documentos; D. La pericia; y E. La inspección judicial. Los medios probatorios atípicos son aquellos no previstos en el Artículo 192 del CPC

y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el Juez disponga. Deben probarse los hechos que integran el conflicto y que no han sido aceptados por las partes: los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos. Es el tribunal quien fijará los hechos sobre los cuales debe rendirse la prueba en el juicio, en la resolución que recibe la causa a prueba. Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, salvo disposición distinta de la ley.

Rivera, (2017). Investigo *La Actividad Probatoria Como Parte del Debido Procedimiento en los Procedimientos Administrativos Sancionadores*. *Lex-Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 15(20), 339. La prueba, su ofrecimiento y valoración resulta siendo uno de los puntos más sensibles dentro del proceso en general y del procedimiento administrativo en particular. Esto es así porque la razón de ser del procedimiento administrativo es poner en actividad a la administración estatal sobre la base de hechos debidamente probados y es más importante en el procedimiento sancionador en donde las libertades de las personas son restringidas cuando se emite una resolución que impone una sanción. Por esa razón resulta de suma importancia comprender la naturaleza de la prueba en el procedimiento administrativo sancionador sobre la base del entendimiento de que el debido procedimiento es una expresión del derecho fundamental al debido proceso reconocido en la Constitución Política del Estado que se aplica en vía administrativa considerando las peculiaridades de este ordenamiento, las mismas que obligan a observarlas mediante un ejercicio antes que de calco, de adecuación a la finalidad que persigue el procedimiento. El presente trabajo aborda aspectos vinculados al contenido del derecho al debido procedimiento y de la prueba en sede administrativa con la finalidad de establecer algunos parámetros para su proposición, admisión y valoración.

### **Nacionales**

León, (2015) Investigo los *Criterios para fijar una indemnización por daños y perjuicios en los casos de violencia familiar*. Y llego a las siguientes conclusiones: 1. La familia como institución es la base de la sociedad, razón por la cual es importante y necesario el estudio de la violencia familiar, no solamente porque ocasiona daños en la vida emocional y social de sus componentes, la descomposición del núcleo familiar,

sino también por las repercusiones que tendrá en la sociedad y el aumento en los índices de la delincuencia. La familia es donde el hombre aprende los valores humanos, sociales, morales, culturales e incluso los religiosos, y en base a ellos se relaciona socialmente. Por esta razón se debe expresar una auténtica educación que tenga como fin el desarrollo integral de la persona incidiendo en proporcionar, tanto en el hogar como en las instituciones educativas, además de conocimientos, valores, creencias y actitudes frente a distintas situaciones.

2. La violencia comienza en el hogar, por tanto, la violencia es aprendida a través del modo en que se relacionan sus integrantes y que se exterioriza con familiares, amigos, compañeros y otros miembros de la sociedad mediante actos de violencia comunes para quien vive en un ambiente en donde la agresión constante es una forma de vida. Por ello debemos remarcar que la comunicación es un mecanismo de prevención porque nos posibilita encontrar un espacio, ser protagonistas, aprender a respetar al otro; posibilita la capacidad de aceptar el error como incentivo para la búsqueda de otras alternativas válidas y ayuda a superar las dificultades que se presenten.

3. La violencia en la familia es aquella que nace del ejercicio desigual de la autoridad en las relaciones de poder y de mando que surgen dentro del núcleo familiar y que se realiza periódica y sistemáticamente por un miembro de la familia, llamado agresor contra otro llamado receptor o víctima, a través de violencia física que, como lo hemos visto, es la más común, la psicológica o sexual, con el fin de mantener un estatus de jerarquía frente al receptor de las agresiones. Sin embargo, las víctimas más frecuentes son las mujeres y los niños

4. El Estado peruano ha aprobado diversos convenios internacionales que le obligan a implementar medidas dirigidas a la prevención y represión de la práctica de la violencia familiar, especialmente de la violencia contra la mujer, así como a la reparación de las víctimas de tales prácticas.

5. La Constitución Política de 1993, reconoce los derechos a la integridad personal (artículo 2º inciso 1) y a no ser víctima de actos de violencia moral, psíquica o física o de tratos inhumanos o humillantes (artículo 2º inciso 24- h), cuya titularidad corresponde a todas las personas, varones y mujeres, sin discriminación por razón de sexo (artículo 2º inciso 2). Estos derechos vinculan a los órganos jurisdiccionales a interpretar las disposiciones jurídicas en el sentido de priorizar la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de la violencia familiar por encima de otros intereses concurrentes. Así lo ha establecido la sentencia del Tribunal

Constitucional de 29 de abril de 1997, recaída en el proceso de inconstitucionalidad contra el artículo 337° del Código Civil 6. El Texto único ordenado de la Ley de protección frente a la violencia familiar, Ley N° 26260, regula la política estatal frente a la violencia familiar. Se trata de un conjunto de disposiciones orientadas principalmente a la protección de las víctimas de violencia familiar pues obliga a las autoridades competentes a ordenar medidas tuitivas inmediatas y cautelares a favor de las mismas (artículo 10° y 11°, respectivamente). Asimismo, el referido texto regula una serie de aspectos que son aplicables al procedimiento de faltas por violencia familiar tales como las medidas de protección y el plazo de la investigación preliminar (artículo 4°).

7. Consideramos que los principales criterios que deben ser tomados en cuenta por el juez para fijar una indemnización por daños y perjuicios en los casos de violencia familiar, son los siguientes: Medios Probatorios, Gravedad de los Actos de Violencia y Situación económica del Agresor.

8. Los Programas y Planes implementados son insuficientes sino se desarrolla una política educativa de prevención desde la etapa escolar. En consecuencia, surge la necesidad de un Plan de acción nacional eficiente, el cual este dirigido a capacitar y sensibilizar al personal policial que recibe las denuncias; así como a los operadores jurídicos y fiscales, procurando la permanencia del personal en las áreas especializadas.

9. Se deben otorgar más facultades a los Jueces de Familia, para que según sea el caso, puedan detener o conducir de grado o fuerza a los victimarios al proceso, a fin de que los procesos no se archiven por inasistencia de las partes, especialmente del agresor.

10. Con la finalidad de que la Sentencia que ordena el apercibimiento de denuncia por desobediencia y resistencia a la autoridad sea ejecutable por la víctima, se debe formular un procedimiento que ésta pueda seguir, como por ejemplo, podría regularse que ante la sola comunicación de la víctima, el Juez de Familia derive las copias respectivas del proceso a la Fiscalía Penal correspondiente para que se siga el proceso por el delito de desobediencia y desacato.

11. Es necesario determinar medidas de suspensión temporal de la patria potestad, o del régimen de visitas, curatela, tutela, a fin de que el agresor cumpla con asistir a la terapia psicológica, debiéndose exigir que el centro especializado remita el informe respectivo al Juzgado que ha ordenado la medida, a fin de que sean restaurados los derechos suspendidos.

López, (2017) Investigó *“la improcedencia de la indemnización por daños y perjuicios en el proceso civil cuando esta ha sido otorgada en un proceso penal”* y llegó a las siguientes conclusiones: 1. No procede la indemnización por daños y perjuicios en los casos que ya se ha otorgado una Reparación Civil en un Proceso Penal, pues al iniciarse el Proceso Civil se estaría vulnerando la calidad de cosa juzgada, de la cual gozan todas las resoluciones judiciales; consecuentemente, se estaría haciendo ejercicio abusivo del derecho y atentando contra el principio de seguridad jurídica. 2. Los jueces civiles tienen como alternativa la aplicación del Control Difuso en los casos que se ha otorgado una Reparación Civil en la vía penal y se demanda Indemnización por Daños y Perjuicios, ello en aras de coadyuvar a la protección íntegra del agraviado, pues como a diario sucede, la vía penal no otorga las garantías necesarias para que el agraviado sea indemnizado en base a la justicia y esto se condice con lo expresado por el Juez Civil José Torres, quien expresa que “los jueces penales tienen subestimación por la vida y la salud de las personas”. 3. Según entrevistas realizadas a jueces penales y civiles a nivel local, estos mantienen el criterio sentado por jurisprudencia analizada con el Código Penal derogado, el cual consiste en que si la reparación civil es irrisoria, el agraviado puede recurrir a la vía civil a solicitar la indemnización por daños y perjuicios. 4. La Reparación Civil tiene el mismo contenido jurídico que la indemnización por daños y perjuicios, resarcir o reparar un daño producido y la misma finalidad, superar o remediar el perjuicio causado, por cuanto el propio Código Penal en su artículo 93° establece que esta comprende la indemnización por daños y perjuicios, por lo que se entiende que el contenido a analizarse deben ser los tipos de daño como son el lucro cesante, daño emergente, daño moral y el daño a la persona

**Mendoza (2016)** En Arequipa, Perú, investigó: *“Importancia jurídica de la identificación de falacias no formales en la motivación de sentencias en casos mediáticos de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2008 – 2015”*, hizo las siguientes conclusiones: 1. Muchas de las sentencias de casos mediáticos de la Corte de Justicia de Arequipa tienen falacias no formales que vulneran los derechos fundamentales de las personas; 2. Las falacias encontradas en las sentencias de casos mediáticos no son consideradas como tales, y han causado condenas o absoluciones sin motivos legales; 3. Los administradores de justicia no cuestionan las falacias que

se cometen en la motivación de las sentencias porque las consideran de carácter no operativo; 4. Se consideran de suma importancia la identificación de las falencias no formales para el debido control de la logicidad en la motivación de las sentencias.

Quispe, (2016) Investigo *La problemática de la regulación de indemnización por daños y perjuicios provocados por productos o servicios defectuosos en el ordenamiento jurídico peruano* y llego a las siguientes conclusiones: Primero Se ha determinado que la problemática de la regulación de indemnización por daños y perjuicios provocados por productos o servicios defectuosos en el ordenamiento jurídico peruano que es la Ley N°29571 – artículo número 100°, no se encuentra eficazmente protegido este derecho sobre indemnización, debido a que no se da una correcta funcionalidad en cuanto al desempeño de la aplicación de la norma (complementación) que coadyuven a dar un reflejo eficaz de la protección del consumidor para todo lo que se considere perjudicado por el acto producido a partir del producto o productos adquirido/s o el servicio o servicios que se prestó/aron se dieron de manera defectuosa generando, de esta manera; perjuicios o daños que provocaron en el usuario o consumidor los cuales tendrían que ser reparados al estado anterior en el que se encontraba antes de que ocurrieran los hechos. Por lo cual los 256 casos expedidos o mostrados en el margen que establece de INDECOPI se muestran que solo en lima metropolitana existe un abundante problema respecto a las demandas sobre productos o servicios defectuosos formulados o presentados por los consumidores. Segundo Se ha determinado que no es protegido el derecho del consumidor peruano sobre la indemnización por daños y perjuicios provocados por productos o servicios defectuosos conforme se regula en la legislación comparada, Ley N°29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor – artículo número 100° sistema peruano; como se observa en el apartado Anexo 4-A Guía de Análisis: Legislación Comparada nos muestra que países como España, Ecuador, Argentina y Venezuela llevan un mejor desarrollo, para todo; lo que se refiere a daños, perjuicios por productos o servicios defectuosos prestados al usuario o consumidor. Es decir, que ellos implementan, incorporan o complementan su normativa con el fin de que la protección de los derechos del usuario o consumidor se vean protegidas completamente frente a un abuso o perjuicio que se le ocasionen, utilizan mecanismo de defensa que se encuentra dentro de sus leyes que de manera provocan la armonía



entre las leyes, en otras palabras; buscan como las normativas se coadyuven mutuamente una a otra dando resultados la completa satisfacción del individuo quien ha sido violentado o afectado en sus derechos, en cuanto y; todo lo que concierne a derechos como persona y como consumidor. Otro país, como por ejemplo; Argentina a diferencia de Perú para enfatizar y lograr una mayor resolución, en cuanto; a lo que se refiere por derechos de los consumidores. Ellos aplican el criterio de dar un enfoque global a la solución del problema como uno de sus esquemas es que dentro del sistema de educación argentino se lleva el curso de Educación al Consumidor, siendo este uno de los instrumentos que apoya a que el individuo pueda conocer y reclamar sus derechos frente un abuso o perjuicio, dando lugar a; que no sea desplegado o vulnerado por no tener conocimiento del mismo. Tercero Se ha determinado que es coherente la regulación sobre la indemnización por daños y perjuicios provocados por productos y servicios defectuosos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571, como bien podemos dar por coherente a lo que respecta menciona Ley respecto al trato o concepto sobre indemnización, en referencia a; daños y perjuicios por productos o servicios defectuosos para ello desarrolla el capítulo II que lleva por título responsabilidad civil. Encontramos artículos como el: 100°, 101°, 102° y el 103°; en cada uno de estos apartados desarrolla conceptos respecto a lo que se refiere a daños por productos o servicios defectuosos y sobre quien vela por la responsabilidad que esta acarrea frente al perjuicio ocasionado al usuario o consumidor, que el sistema a cargo que vela por que el derecho de este consumidor sea protegido. La Ley N° 29571 es ecuánime, en cuanto; a la precisión sobre la que se enmarca lo referido al tema que mediante la siguiente investigación se ha llevado a cabo, que es; daños y perjuicios ocasionados por productos o servicios defectuosos. Sin embargo, el reflejo de la realidad en la que vivimos nos muestra lo contrario respecto al sistema que lleva acabo la resolución del conflicto o la protección del derecho del consumidor frente a este tema tan importante y es ahí donde la investigación toma arraigo en buscar un mecanismo que lleve a la efectividad o sea un medio de cura frente a esta problemática.

Maita, (2020) Investigo *El quantum de la indemnización por daños y perjuicios por lucro cesante derivado de despido incausado o fraudulento en los juzgados de trabajo de la corte superior de justicia de Tacna en los años 2015 – 2017*, y llego a las siguientes conclusiones: 1. Respecto al objetivo general de la investigación, el cual

es conocer el proceso de determinación del quantum de la indemnización por lucro cesante en el marco normativo peruano, se plantea lo siguiente: en primer lugar, la carga de la prueba recae en el demandante, pero como no siempre es posible demostrar con exactitud el daño causado debido al despido incausado, es el juez quien deberá actuar con criterio de equidad dentro de los límites de la pretensión indemnizatoria del demandante y estimando equitativamente qué proporción del total de esos daños y perjuicios reclamados, realmente tiene algún asidero legal. Por ello en la Corte Superior de Justicia de Tacna, el quantum de la indemnización por lucro cesante se determina con el cálculo de la remuneración que percibía el trabajador al momento del despido (conceptos fijos y permanentes) por los meses dejados de laborar. 2. El criterio principal que se utiliza en los juzgados laborales de la Corte Superior de Justicia de Tacna para determinar el quantum de la indemnización por lucro cesante en casos de despido incausado y fraudulento, es principalmente, la última remuneración básica percibida por el trabajador. 3. La revisión de 126 sentencias en materia laboral emitidas por los Juzgados de trabajo de la Corte Superior de Justicia de Tacna sobre indemnización por daños y perjuicios derivados de despido incausado y fraudulento, permitió comprobar que en 116 expedientes (92,1 %) se desarrollan los elementos de la responsabilidad civil contractual. 4. El daño, nexo causal, antijuricidad y factor de atribución son los elementos de responsabilidad civil contractual que se desarrollan en las sentencias emitidas por despido incausado y fraudulento emitidas por los Juzgados de trabajo de la Corte Superior de Justicia de Tacna. 5. En los juzgados laborales de la Corte Superior de Justicia de Tacna, es el sueldo básico el único concepto remunerativo que se toma en cuenta para el cálculo del quantum por lucro cesante en las sentencias por indemnizaciones por despido incausado y fraudulento.

### **Regionales**

Visoza, (2020) Investigo la *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre créditos laborales e indemnización por despido arbitrario en el expediente N°00078-2011-0-1308-JR-LA-02, del distrito judicial de Huaura-Lima. 2019*. En el presente trabajo se trazó como objetivo analizar, si la calidad de las sentencias del proceso sobre Créditos laborales e indemnización por despido arbitrario emitidas en primera instancia por el Juzgado Mixto Civil Constitucional Laboral Transitorio de Huaura y en segunda instancia por la Sala Mixta de la Corte Superior

de Justicia de Huaura del Distrito Judicial de Huaura, Expediente N° 00078-2011-0-1308-JR- LA-02, se adecuan a los referentes teóricos y normativos pertinentes”. Siguiendo este horizonte hemos estudiado, analizado y especificado cualidades y características de las sentencias que son nuestro objeto de estudio, para de determinar su calidad en concordancia con las normas, la doctrina y jurisprudenciales pertinente. Esta investigación es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de muy alta, mediana y muy alta calidad respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia en alta, alta, y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera y segunda instancia ambas se ubican en el rango de alta y alta calidad.

Huamantupa, (2019). Investigo la *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por despido incausado, en el expediente N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018*. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, indemnización por daños y perjuicios por despido incausado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°07888-2012-0-1801-JR-LA-04 del Distrito Judicial de LIMA – LIMA, 2018. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio siendo de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy

alta y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta.

Baila, (2018) Investigó la *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 16493-2011-0-1801-JR-CI-20, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018*. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, (indemnización por daños y perjuicios) según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 16493-2011-0-1801-JR-CI-20, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2015. Es de tipo, cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, mediana y la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta.

Zegarra, (2017). Investigó *el Despido nulo y pago de indemnización por daños y perjuicios* y realizó las siguientes conclusiones: 1. Al ocasionar el despido nulo perjuicio al trabajador, es jurídicamente válido otorgarle el pago de una indemnización por daños y perjuicios y no remuneración devengada porque ha quedado demostrado que no existe labor efectiva. 2. El despido nulo da lugar al pago de una indemnización por daño moral ocasionado al trabajador, pues al despedirlo por una causa que está prohibida en la ley no solo se le ocasiona un daño a su economía y sustento, sino que también a su moral, autoestima, reputación e imagen que tenía en la sociedad, pues se deja de valorar su desempeño intelectual en el trabajo para valorarlo por aspectos e irrelevantes que no se relacionan con el indicador de trabajo. 3. La vía procesal idónea para demandar reposición y pago de indemnización por daños y perjuicios en caso de despido nulo, es la especializada laboral. 4. El tribunal constitucional no ordena el pago de indemnización por despido nulo porque el daño requiere ser probado, por lo que deja a salvo el derecho de hacerlo en la vía correspondiente pues no cuenta su proceso con una etapa probatoria. 5. En el proceso laboral los jueces en el despido nulo

no deben disponer el pago de remuneraciones devengadas por el periodo dejado de laborar, sino el pago de una indemnización por daños y perjuicios que tome en cuenta el daño moral, pues despedir a un trabajador de manera ilegal, ocasiona daño psicológico, moral y económico, por ello, lo que corresponde en el caso del despido nulo es el pago de una indemnización por los daños ocasionados.

Acuña, (2017). Investigo *Los límites de la responsabilidad del empleador en el pago de indemnización por daños y perjuicios por accidente de trabajo*. hizo las siguientes conclusiones: Lo desarrollado en nuestro trabajo nos ha permitido observar que en el ordenamiento jurídico peruano, existe un Sistema de Reparación para el trabajador, que entre otros, cumple con cubrir algunos de los daños derivados del accidente de trabajo y enfermedad profesional. La responsabilidad del empleador, debe entenderse como una responsabilidad específica del derecho laboral, que comporta elementos del derecho común, pero que deben ser analizados a la luz de los principios del derecho del trabajo

Las técnicas de coordinación de los instrumentos que cubren o reparan los daños derivados del accidente de trabajo, para lograr una cobertura total del daño, sin vulnerar el principio de equidad y asegurando que el trabajador pueda obtener la reparación que le corresponde, debería aplicarse a través de la técnica del descuento. Y para el empleador respecto de terceros que pudieron intervenir en la generación del hecho lesivo, le sería aplicable la técnica de la subrogación, lo que le permitirá repetir contra estos. Estas técnicas además, guardan relación con la forma en la que se ha regulado la reparación en el Derecho Civil, a cuyos elementos se debe recurrir.

Finalmente, ante el cuestionamiento respecto de los límites de la responsabilidad del empleador, estos se encuentran determinados por el daño a reparar; y por los descuentos que pueda aplicar en atención a las demás coberturas que brinda el sistema de reparación. Lo contrario, es decir, establecer un límite cuantitativo, implicaría colocar valor al incumplimiento del deber de prevención.

No obstante lo expuesto, la jurisprudencia peruana no ha encontrado un consenso en la técnica de aplicación de los instrumentos reparadores del daño en el accidente de trabajo. Aunado a ello, la falta de una debida motivación impide que se repare de forma correcta y total a los trabajadores afectados. Esto genera grandes

desigualdades, y le corresponde a la Corte Suprema esbozar los criterios de aplicación que permitan una adecuada reparación para estos casos.

## **2.2. Marco Teórico**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. La Acción.**

##### **Conceptos**

Al respecto Montilla, (2008). Nos dice que es:

La delimitación del concepto de Acción, ha sido la piedra angular derivativa del nacimiento del Derecho Procesal como ciencia autónoma. Dicha noción, la cual, unida a la de Jurisdicción y al de Proceso forman el Trinomio o Trípode de la disciplina jurídica adjetiva, ha sido estudiada a través de los últimos 200 años, adquiriendo ribetes distintos, significaciones dispares, pero permitiendo a la vez la clarificación de problemas teóricos (con evidentes repercusiones prácticas) propios de la rama procesal (p.92).

Asimismo Alfaro (2008). Nos dice que acción:

Es el poder jurídico que tienen las personas para hacer valer la pretensión procesal, que es lo que concretamente se reclama, el cual importa, ejercitándose el derecho de petición, la afirmación de una o más pretensiones procesales e implica el requerimiento de su tutela por parte del Estado, titular exclusivo de la función jurisdiccional. Cabe señalar que el mismo autor refiere que la acción es un medio de poner en movimiento el órgano jurisdiccional para hacer valer una pretensión procesal y con la aspiración de que ella será protegida por el indicado órgano. Esto significa que toda acción se plantea para hacer valer una pretensión procesal, que a su vez se sustenta en un derecho material. Es que nadie acciona por accionar, sino para proponer la tutela de un derecho material (p.153).

Por otro lado Reyes (2008). Señala que.

La acción es el mecanismo procesal para accionar es mediante la interposición de la demanda. La acción, como ente abstracto, en cada caso, tiene una existencia efímera. Admitida a trámite la demanda, lo que implica que el órgano jurisdiccional entra en plena actividad, desaparece la acción al haber cumplido con su finalidad. La

acción procesal, en suma, es el medio para hacer que los órganos jurisdiccionales entren en funcionamiento. (p. 45).

Según Viera (2008). Manifestó que la acción es:

Es el poder jurídico que tienen las personas para hacer valer la pretensión procesal, que es lo que concretamente se reclama, el cual importa, ejercitándose el derecho de petición, la afirmación de una o más pretensiones procesales e implica el requerimiento de su tutela por parte del Estado, titular exclusivo de la función jurisdiccional. Cabe señalar que el mismo autor refiere que la acción es un medio de poner en movimiento el órgano jurisdiccional para hacer valer una pretensión procesal y con la aspiración de que ella será protegida por el indicado órgano. Esto significa que toda acción se plantea para hacer valer una pretensión procesal, que a su vez se sustenta en un derecho material. Es que nadie acciona por accionar, sino para proponer la tutela de un derecho material. (p. 153).

Por su parte, Monroy, (2004) dice que:

La jurisdicción es un poder porque es exclusiva: no hay otro órgano estatal ni mucho menos particular encargado de tal tarea. El Estado ejerce de tal forma esta exclusividad, que los textos constitucionales suelen referirse al monopolio jurisdiccional del Estado. Resulta evidente que el origen de ese poder se encuentra en la aceptación de que la función jurisdiccional es una manifestación de superioridad de quien la ejerce. Superioridad y autoridad que, a su vez, se explican en que ambas constituyen una emanación de la soberanía del Estado

Por último la sentencia del tribunal constitucional Exp. N.º 518-2004-AA/TC dice que: En tal sentido, la **acción** “(...) constituye una atribución ejercitable ante el Estado, personificado en la persona del juez, en virtud de la cual se puede reclamar la puesta en marcha del mecanismo jurisdiccional a fin de que con ello se preserven los derechos materiales lesionados (o amenazados) de los justiciables” (Peyrano, Jorge “El Proceso Atípico”, Editorial Universidad, Argentina, 1993, Pág. 213).

#### ***A. Características del Derecho de Acción***

Según, Laos, (2016) manifestó que por ser un derecho público, autónomo, abstracto y subjetivo. Se afirma que el derecho público, en cuanto al sujeto pasivo del derecho de acción, es el propio estado. Subjetivo porque está en todo sujeto de

derechos por la sola razón de serlo. Abstracto porque no depende de un derecho material o sustancial para que lo sustente. es autónomo porque cuenta con los siguientes requisitos: teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, teorías explicativas y normas reguladoras del ejercicio.

Al respecto, Avilés, (2003). Nos dice que la acción tiene las siguientes características:

- La acción es un derecho subjetivo que genera obligación El derecho potestad se concreta a solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso.
- La acción es de carácter público Es público en el sentido que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre.
- La acción es autónoma La acción va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio del primero, y se diferencia con el concepto de pretensión que se verá más adelante.
- El objeto de la acción es que el proceso se realice La acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutela que brinda el Estado.

### ***B. Materialización de la acción***

En la sentencia del Tribunal Constitucional de nuestro país en el EXP. N° 518-2004-AA/TC señala que:

(...) La acción se materializa en una demanda que contiene una pretensión, entendida a su vez, en su acepción material, como la facultad de exigir a otro el cumplimiento de algo, y en su acepción procesal, como un acto de voluntad materializado en una demanda, en ejercicio del derecho de acción que tiene toda persona, por medio del cual alguien reclama algo contra otro, a través del órgano jurisdiccional (considerando 3).



### 2.2.1.2. **Jurisdicción**

La sentencia del Tribunal Constitucional de nuestro país en el EXP. N.º 518-2004-AA/TC señala que:

(...) Jurisdicción se conceptúa como “(...) la actividad desarrollada por el Estado a través de una autoridad “imparcial” que actúa –independiente e imparcialmente– dentro de un proceso, siendo los resultados de su labor la producción de normas jurídicas irrevisables para las demás actividades estatales y, en ciertos casos, para la misma actividad jurisdiccional (...)” (Peyrano Jorge, Ob.Cit., Pág. 214).

Además en el 2001 Barrera señala que “la jurisdicción es el género, y la competencia la especie, podemos deducir que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia. La competencia es la medida de la jurisdicción. El juez no puede conocer de cualquier cuestión” (Barrera, J. 2001, p.3).

También en la sentencia del TC del EXP. N° 1937-2006-PHC/TC, se refiere Asimismo, que tales reglas de competencia, objetiva y funcional, sean previstas en una ley orgánica. La competencia jurisdiccional se halla sujeta a una reserva de ley orgánica, lo cual implica: a) el establecimiento en abstracto de los tipos o clases de órganos a los que se va a encomendar el ejercicio de la potestad jurisdiccional, y b) la institución de los diferentes órdenes jurisdiccionales y la definición genérica de su ámbito de conocimiento litigioso. Asimismo, que dicha predeterminación no impide el establecimiento de sub especializaciones al interior de las especializaciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, máxime si el artículo 82.28, de la misma Ley Orgánica de Poder Judicial autoriza la creación y supresión de "Distritos Judiciales, Sal s de Cortes Superiores y Juzgados, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia".

#### ***A. Características de la Jurisdicción.***

La jurisdicción cuenta con las siguientes características: a. Presupuesto procesal: Es el requisito indispensable del proceso ya que viene hacer un órgano jurisdiccional integrante impostergable de la relación jurídica procesal, la omisión del órgano jurisdiccional en la relación indicada, lleva a desaparecer del proceso civil. La jurisdicción constituye una condición de legitimidad del proceso, ya que sin intervención del órgano jurisdiccional no hay proceso (Cuba, 1998). b. Es público:

porque la jurisdicción forma parte de la soberanía del estado, en donde todas las personas nacionales o extranjeros recurren, sin ningún acto de discriminación de sexo, religión, económica y otros. Está a disposición de todas las personas en general. La jurisdicción es de carácter público porque forma parte de la soberanía del estado, y pueden acudir todas las personas sin excepción (Guevara, s.f.). c. Es indelegable: porque el juez predeterminado por la ley no tiene excusa o negarse de administrar justicia, por lo tanto no puede delegar a otra persona el ejercicio de su función jurisdiccional (Cuba, 1998). d. Es exclusiva: Los encargados de resolver los conflictos por intermedio de un proceso establecido y al mismo tiempo aplicando la norma legal pertinente son los órganos jurisdiccionales. El cumplimiento de sus funciones y de sus resoluciones, tiene la facultad de aplicar los medios coercitivos establecidos en la Constitución y a las leyes procesales (Carrión, 2000). e. Tiene una función autónoma: Porque la función de administrar justicia no está sometida a control de otros poderes, ni instituciones públicas o privadas, al emitir sus decisiones los realiza sin interferencia ni opinión de otras personas, libre de cualquier injerencia política, económica, social, cultural, religiosa, etc. (Guevara, s.f.).

### ***B. Elementos de la jurisdicción***

-*La notio*. “Que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto” (Rosas, 2015, p.334).

- *La vocatio*. Como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso” (Rosas, 2015, p.334).

-*La coertio*. “Connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales” (Rosas, 2015, p.334).

-*La iudicium*. “Es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo” (Rosas, 2015, p.334).

*La executio*. “Atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre Albedrio de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua” (Rosas, 2015, p.334).

En opinión de Merino “La Función Jurisdiccional, es la potestad o poder, que tienen los jueces de administrar justicia, resolviendo conflictos, declarando derechos, ordenando que cumplan sus decisiones” (Merino, 2017., p. 33).

#### **2.2.1.2.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

##### ***Principio de Independencia Jurisdiccional***

Al respecto Lovaton (2010) Nos dice que:

La independencia de hecho o imparcialidad no es un fenómeno jurídico -como es la independencia jurídica-, sino más bien un modelo de conducta o una finalidad a la que apuntan los instrumentos -éstos sí en el plano jurídico- de las garantías y de las incompatibilidades y es, desde esa perspectiva, que se puede decir que la imparcialidad también tiene una importante relevancia jurídica -no sólo fáctica- en la vigencia plena del principio de independencia. (p. 602)

Por otro lado la sentencia del tribunal constitucional en la sentencia del Exp N° 00004-2006-PI/TC, establece que:

El principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso.

Así mismo en la Sentencia del tribunal Constitucional del Exp N° 00512-2013-PHC/TC refiere que “el *principio de independencia de la función jurisdiccional* tiene dos dimensiones: a) Independencia externa. Según esta dimensión, la autoridad judicial, en el desarrollo de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a ningún interés que provenga de fuera de la organización judicial en conjunto, ni admitir presiones para resolver un caso en un determinado sentido. Las decisiones de la autoridad judicial, ya sea que ésta se desempeñe en la especialidad constitucional, civil, penal, penal militar, laboral, entre otras, no pueden depender de la voluntad de otros poderes públicos (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, por ejemplo), partidos políticos, medios de comunicación o particulares en general, sino tan solo de la Constitución y de la ley que sea acorde con ésta. (...).b) Independencia interna. De acuerdo con esta dimensión, la independencia judicial implica, entre otros aspectos,

que, dentro de la organización judicial: 1) la autoridad judicial, en el ejercicio de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a la voluntad de otros órganos judiciales, salvo que medie un medio impugnatorio; y, 2) que la autoridad judicial, en el desempeño de la función jurisdiccional, no pueda sujetarse a los intereses de órganos administrativos de gobierno que existan dentro de la organización judicial.

En cuanto al primero de los puntos mencionados, cabe mencionar que el *principio de independencia judicial* prohíbe que los órganos jurisdiccionales superiores obliguen a los órganos de instancias inferiores a decidir de una determinada manera, si es que no existe un medio impugnatorio que de mérito a tal pronunciamiento. De este modo, siempre que medie un medio impugnatorio las instancias superiores podrán corregir a las inferiores respecto de cuestiones de hecho o de derecho sometidas a su conocimiento, según sea el caso.

En cuanto al segundo punto, el *principio de independencia judicial* implica, en primer término, la separación de las funciones jurisdiccionales de las funciones administrativas que eventualmente pudieran desempeñar los jueces dentro de la organización judicial, de manera que las funciones propias de esta administración no puedan influir en la decisión judicial que se adoptará en un determinado proceso. En efecto, si un magistrado ha sido elegido por sus iguales como su representante para desempeñar funciones de naturaleza administrativa, entonces resulta evidente que, para desempeñar el encargo administrativo, mientras este dure, debe suspender sus actividades de naturaleza jurisdiccional, de modo tal que no pueda influir en la resolución de un determinado caso. Así sucede por ejemplo, en el ejercicio de la labor de los presidentes de la Corte Suprema, de las Cortes Superiores de Justicia, de la Oficina de Control de la Magistratura, entre otros” (Subrayado nuestro) [Conforme STC N.º 0004-2006-AI/TC, FJ 18].

### ***Principio de la Doble Instancia***

Según Águila & Calderón, (2016) citando a Olmedo “la doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos, e impone una valoración más cuidadosa y meditada por el Tribunal de alzada” (p. 10).

En la sentencia del tribunal constitucional en el Exp N° 05410-2013-PHC/TC señala que: el Tribunal Constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia, que el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones

judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139°, inciso 6, de la Constitución, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3, de la Norma Fundamental (Cfr. SSTC 1243-2008-PHC, fundamento 2; 5019-2009-PHC, fundamento 2; 2596-2010-PA; fundamento 4).

En la misma sentencia del Exp N° 05410-2013-PHC/TC nos dice que con relación al contenido del derecho a la pluralidad de la instancia, este Colegiado tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que “tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal” (Cfr. RRTC 3261-2005-PA, fundamento 3; 5108-2008-PA, fundamento 5; 5415-2008-PA, fundamento 6; y STC 0607-2009-PA, fundamento 51). En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139°, inciso 14, de la Constitución.

### ***Principio de Motivación de las Resoluciones***

Según En la sentencia del Exp N° 07222-2005-PHC, señala que:

La motivación de las resoluciones resulta ser un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y un derecho fundamental de los justiciables, puesto que por un lado garantiza el derecho de defensa y por el otro que la administración de justicia se lleve a cabo conforme el artículo 138° de la Constitución y las leyes. Así tratándose de la detención judicial debe tenerse en cuenta que la motivación de la detención judicial sea suficiente, expresando las condiciones de hecho y de derecho que sirven para dictarla o mantenerla así también razonada, observándose en ella la ponderación judicial en torno a todos los aspectos que justifiquen la adopción de ella, pues de esta forma se podrá evaluar si es arbitraria por injustificada. (FJ 2 y 3).

También en la sentencia del Exp N° 02050-2005-HC/TC, dice.

Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el de obtener una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente

planteadas por las partes en cualquier clase de procesos. La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. (FJ 9 y 11).

### **2.2.1.3. La Competencia**

En 1979 Palacio nos dice que competencia es: (...) “la capacidad aptitud que la ley reconoce a cada órgano o a cada conjunto de órganos judiciales para ejercer sus funciones con respecto a una determinada categoría de asuntos o durante una determinada etapa del proceso” (Palacio, L. 1979, p. 366).

También Devis Echandia (2009) Competencia es el poder jurisdiccional que pertenece al funcionario o adscrito al despacho (juzgado, tribunal, Corte), considerado en singular. La jurisdicción corresponde a todos en conjunto. Entre ellos hay una diferencia cuantitativa y no cualitativa.

Por eso podemos considerar la competencia desde un doble aspecto: el objetivo, como el conjunto de causas en que, con arreglo a la Ley, puede el juez ejercer su jurisdicción, y el subjetivo, como la facultad conferida a cada juez para ejercer la jurisdicción dentro de los límites en que le es atribuida. Si bien esos límites tienen diversa importancia, en ellos se tratará siempre de distribución de jurisdicción

Además Rosenberg (1955) refiere que sin embargo la competencia de una autoridad cuando referencia a la jurisdicción y al órgano es en sentido *objetivo*, el *círculo de negocios* de la autoridad que tiene el tribunal (...). Indica también que en sentido subjetivo la competencia es: **a)** Desde el punto de vista de la *autoridad* (del tribunal): derecho y deber de entregarse al conocimiento de una causa (de una controversia civil). **b)** Por otro lado vemos que desde las *partes*, su sometimiento a esa actividad de la autoridad (del tribunal)” (p. 161).

A lo que Lorca (2000) sostiene que la competencia, si se habla como concepto procesal, esta alude a la atribución del ejercicio de las función jurisdiccional a que esta sea para un concreto órgano jurisdiccional que serían de su mismo tipo o clase y grado

o instancia procesal con preferencia a los demás órganos jurisdiccionales de ese mismo tipo o grado. A lo que aumenta que a través de la competencia procesal, al mismo tiempo que se determina la génesis de la prestación del servicio público de la justicia por los órganos jurisdiccionales, de esta surge la garantía de aquella prestación entendiéndose que sin que, sin que existan órganos jurisdiccionales competentes, no es posible que el justiciable demande justicia. (p. 242).

Por último la Corte Suprema de la Republica señala en la Casación Nro. 2705 (2007) nos dice que:

“(…) La competencia es una institución procesal cuyo objetivo es determinar la capacidad o aptitud del juzgador para la función de la jurisdicción en los conflictos, fijando los límites de la jurisdicción a fin de hacer más efectiva y funcional la administración de justicia. Es irrenunciable e inmodificable, (...) salvo los casos expresamente permitidos por ley. [...] En ese sentido, la competencia es una institución procesal cuyo objetivo es hacer más efectiva y funcional la administración de justicia, surgiendo a partir de la necesidad de un Estado de distribuir el poder jurisdiccional entre los distintos jueces con los que cuenta y por la evidente imposibilidad de concentrar en uno solo o en un grupo de ellos tan importante función pública; por tanto, las disposiciones que hacen objetivo el ejercicio de la referida facultad por parte del Estado, deben interpretarse de manera sistemática y, básicamente, en orden a la necesidad de la resolución pronta e integral de los conflictos que permita lograr un razonable grado de paz social que, a su vez, coadyuve al desarrollo armonioso y sostenido de la comunidad (...)” (Casación Nro. 2705-2007).

#### *A. Determinación de la competencia*

Según el Código, (2014) “Señala se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario”.

### *B. Determinación de la competencia en el presente caso n estudio*

En el caso en estudio, que se trata de demanda de indemnización por daños y perjuicios, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado, así está establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial en el artículo 57 inciso seis, en la primera y segunda sección del capítulo VI, Título I, tercer libro del Código de los Niños y Adolescentes.

Por otro lado el Código Procesal Civil en su artículo 57 inciso seis señala que los juzgados de paz letrados son concedores de la materia civil en cuanto a los asuntos relativos a indemnizaciones derivadas de accidentes de tránsito, siempre que estén dentro de la cuantía que establece el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. (Código Procesal Civil, 2015).

#### **2.2.1.4. El proceso**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Según De Pina, (1952), establece que la definición como el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente. Finalmente, nos dice que la palabra proceso es sinónimo a la de juicio

Por otro lado Devis, (1981) manifestó que son un conjunto de actos coordinados que se ejecutan por las autoridades competentes de los órganos judiciales del estado, y obtener mediante la aplicación de la ley en un caso concreto, la declaración, defensa, o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener los sujetos privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su conocimiento o de su insatisfacción o para la investigación, prevención y represión de los delitos y contravenciones, y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y de la dignidad de las personas en todos los casos.

Por ultimo Devis en el 2009 afirma que “el proceso es en sí mismo una relación jurídica; de él se originan derechos y obligaciones, cargas y facultades, distintas de las que pueden surgir de las relaciones jurídico-materiales que en él se ventilan” (Echandia, H, 2009).



#### **2.2.1.4.2. Funciones**

Al respecto Gonzales, (2014) Refiere que tiene las siguientes funciones:

*Función integradora.*

Gonzales, (2014) La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: “En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal.

*Función informadora.*

Según Gonzales, (2014) El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

*Función interpretativa.*

Asimismo Gonzales, (2014) La función no es propia del Juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestiona la deficiente interpretación judicial, etc.

#### **2.2.1.4.3. El proceso como garantía constitucional**

Al respecto (Oliveros, 2015, p. 290) señala que la expresión garantías constitucionales del debido proceso quiere decir que el Estado tiene que establecer un elemento, un contorno y/o una herramienta la que nos certifique al ser humano la protección de sus derechos esenciales, considerando así, la subsistencia del proceso en un Estado Moderno.

#### **2.2.1.5.El Debido Proceso Formal**

##### **2.2.1.5.1. Nociones**

Según (Romo, 2016, p. 250) señala que es una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución.

Así mismo, Vargas no dice que: “El debido proceso legal se sostiene en los principios de bilateralidad y contradicción; ejercicio efectivo del derecho de defensa y garantías suficientes para la independencia e imparcialidad del juez interviniente en el conflicto”. (Vargas, 2015, p. 270)

#### **2.2.1.5.2. Elementos Del Debido Proceso.**

##### **2.2.1.5.2.1. Emplazamiento válido.**

Al respecto, Ticona señala el emplazamiento valido es “la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”. (Ticona, 2014, p. 301)

Las partes del proceso deben ser notificadas con las formalidades que prescribe la ley a efectos de garantizar el derecho de defensa, de lo contrario deviene en nulidad los actos procesales respectivos. (Ramírez, 2015)

##### **2.2.1.5.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.**

Según, Palomino señala que “Referente a este derecho ninguna persona podrá ser procesada sin antes haber sido oído, por lo menos de habersele dado la oportunidad concreta y equitativa de manifestar sus motivos o argumentos para ser procesado y hacer valer sus derechos”. (Palomino, 2014, p. 180)

##### **2.2.1.5.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria.**

Por otro lado (Igartúa, 2014, p. 233) nos dice que este principio se relaciona con la valoración es la decisión de la eficacia que tiene los diversos medios probatorios, los medios de prueba son variados siendo los principales los documentos, testigos, confesión, inspección personal del tribunal, informe de peritos y presunciones.

##### **2.2.1.5.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.**

Según, Montaner este derecho “Garantiza una mínima de igualdad de armas entre los litigantes, garantizándose con independencia de la situación económica del litigante le permita o no adquirir los servicios de abogado”. (Montaner, 2015, p. 165)

#### **2.2.1.5.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.**

Según, el artículo 139 de la Carta Magna en el inciso 5 señala que el Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

#### **2.2.1.5.2.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.**

Según Ticona, (1999) La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

### **2.2.1.6. El Proceso Civil**

#### **2.2.1.6.1. Conceptos**

Al respecto, (Monroy, 2015, p.15) Señala que:

El proceso civil existe sólo porque en la realidad se presentan conflictos de intereses o incertidumbres con relevancia jurídica que urge sean resueltas o despejadas para que haya paz social en justicia. El conflicto de intereses no es otra cosa que la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento del titular de uno de los intereses de primar sobre el interés del otro que a su vez resiste el interés ajeno.

Así mismo, Rocca, cito a Bautista Toma (2017), señala que es “como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan”

### **2.2.1.7. Sujetos Del Proceso**

#### **2.2.1.7.1. El Juez**

En el Diccionario del Poder Judicial (2013) Juez: (Derecho Procesal) es la persona investida de autoridad jurisdiccional, quién decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado.

Según, García (2015) Refiere que:

El juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (p. 55)

#### **2.2.1.7.2. Las Partes**

Son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (Poder Judicial, 2013).

Según Bautista, opina que “la teoría general del proceso ha señalado que el concepto de parte se deriva del concepto mismo del proceso y de la propia relación procesal que todo proceso genera”. (Bautista, 2015, p. 42)

#### **2.2.1.7.3. La pretensión**

Según Picazo, (2004) La pretensión procesal en un término amplio es una declaración de voluntad por la cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a una persona determinada y distinta del autor de la declaración. Se origina con el proceso luego de ejercitar el derecho de acción y de admitir la demanda por el juez competente. Viene a construir la exigencia del derecho material ante el órgano jurisdiccional, a través de la acción jurídica procesal contenido en la demanda.

Asimismo Picazo, (2004), menciona que la pretensión procesal tiene por función generar o habilitar un proceso, siendo el objeto obtener una sentencia, puede ser esta de carácter de condena, declarativa, constitutiva o ejecutiva. Constituye la manifestación de la voluntad de un sujeto, una exigencia frente a la otra parte, por ello esta debe estar contenida con fundamentos de hecho o razones fácticas, que sustenten la pretensión (causa pretendi) y con la fundamentación jurídica, que no es otra cosa que el derecho subjetivo en el cual se sustenta su petición (iuris petitum iuris petitio).

### ***Identificación de la Pretensión en las sentencias examinadas***

Según el análisis de las sentencias en estudio los demandantes pretenden el pago indemnizatorio de la suma de cien mil soles, por los conceptos de daño emergente, lucro cesante y daño moral que, les ha ocasionado la muerte de su menor hijo, acaecida a raíz del accidente de tránsito del veintitrés de abril de 2006.

#### **2.2.1.8. La Demanda y la Contestación de la Demanda**

##### **2.2.1.8.1. La Demanda**

“Es aquella donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho”. (Pérez, 2016, p. 314)

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2015, p. 120).

##### **2.2.1.8.2. Contestación de Demanda**

“Es aquella donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho”. (Pérez, 2016, p. 314)

Según (Carrión, 2015, p. 120) Señala que: por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado.

#### **2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos**

##### **2.2.1.9.1. Definiciones**

Al respecto, Carrión opina que “Son aquellos hechos en el cual existen discrepancias entre las partes procesales. Los hechos van hacer objeto de los medios probatorios, materia de probanza “(Carrión, 20009, p. 532).

Por otro lado la jurisprudencia nacional de la Corte Suprema ha establecido en la sentencia de Casación N° 3057-2007 que (...) Los puntos controvertidos son

aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (Coaguilla, s.f).

#### **2.2.1.9.2. Los Puntos Controvertidos en El Proceso Civil.**

*A. Determinar si a la demandante se le ha ocasionado daños y perjuicios que merezcan ser indemnizados.*

*B. Determinar si los daños ocasionados han incurrido por el hecho determinante de un tercero.*

*C. Determinar de ser el caso el quantum de los daños que se reclaman.*

#### **2.2.1.9.2.1. Los Puntos Controvertidos en caso en estudio**

*A. Determinar si en el presente caso concurren los elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual.*

*B. Determinar si le corresponde indemnizar a los actores por daños invocados, de ser así el monto respectivo por cada uno de ellos.*

#### **2.2.1.10. La Prueba**

##### **2.2.1.10.1. Definiciones**

Según San Martín lo define a la prueba en el proceso penal, como “la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos de hecho aportados”. (San Martín, C., 2016, p. 141)

Fernández señala que es “la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos”. (Fernández, 2015, p. 95)

#### **2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez**

Según (Rodríguez, 2016, p. 145) nos dice que al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva, por el contrario, a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso, puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso.

Asimismo (Rodríguez, 2016, p. 145) señala que la prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas.

#### **2.2.1.10.3. El objeto de la prueba**

Según Velarde afirma que “es todo aquello que puede ser materia de comprensión orden sensibilidad por la persona; es aquello referente el cual recae en nuestra tensión, nuestra diligencia cognoscitiva para alcanzar conocimiento”. (Velarde, 2015, p. 154)

Para Sánchez señala que “es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso. Se entiende por materia de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la acusación”. (Sánchez, 2014, p. 90)

Poma opina que “es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado”. (Poma, 2014, p. 32)

#### **2.2.1.10.4. El principio de la carga de la prueba**

La carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos, con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción (Gonzales, 2014, p. 746).

#### **2.2.1.10.5. Valoración y apreciación de la prueba.**

Según Talavera, (citado por Benavides, 2016) opina que es:

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto. (p. 68).

Por otro lado Bustamante, (citado por Benavides, 2016) señala que:

El sistema político de valoración judicial que fue adoptada en nuestro sistema judicial, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, el Juez tiene libertad para valorar los medios probatorios cumpliendo con las reglas abstractas preestablecidas en la ley, su valoración debe ser aplicada de forma razonada, crítica, basado en las reglas la psicología, lógica, técnica, las máximas de la experiencia aplicables al y el derecho.

#### **2.2.1.10.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### ***Documentos***

- Resolución 11 (huacho 03 octubre 2008) Expediente N° 1578-2006-15, sentencia por el delito de Homicidio Culposo en contra de W.
- Primer testimonio N° 152 (sucesión intestada) de J, seguida por L.
- Resolución 17 (Huacho 28 enero 2008), consentida de sentencia.
- Resolución 39 (Huacho 14 setiembre 2009), resuelve REHABILITAR al sentenciado W.
- Escrito (22 noviembre 2011) de L y M, a través del cual presentan demanda de indemnización, en contra de W, N y V.
- Resolución 01 (Huacho 28 noviembre 2011), resuelve ADMITIR demanda por indemnización por daños y perjuicios, responsabilidad contractual.
- Escrito (27 diciembre 2011) remitido por V, a través del cual contesta la demanda.



- Resolución 03 (Huacho 03 enero 2011), declara IMPROCEDENTE por extemporáneo la excepción de prescripción extintiva.
- Escrito (27 diciembre 2011) remitido por W, a través del cual contesta la demanda y otros.
- Resolución 04 (Huacho 04 enero 2012), resuelve TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.
- Resolución 05 (Huacho 25 enero 2012), resuelve declarar IMPROCEDENTE la devolución de cedula de notificación; y declarar REBELDE al demandado NEGM.
- Resolución 06 (Huacho 25 enero 2012), declara INFUNDADA la denuncia civil efectuada por W.
- Resolución 08 (Huacho 30 marzo 2012), resuelve CONCEDER la apelación interpuesta por el demandado N.
- Resolución 09 (Huacho 30 marzo 2011), resuelve declarar SANEADO EL PROCESO.
- Resolución 11 (Huacho 04 mayo 2012), Resolución 12 dispone PRESCINDIR de la realización de la audiencia de pruebas procediéndose a JUZGAMIENTO ANTICIPADO del proceso.
- Resolución 02 (Huacho 13 julio 2012), apelación de Auto resuelve REVOCAR resolución 05 (25 enero 2012).
- Resolución 17 (Huacho 14 agosto 2012), resuelve declarar LA NULIDAD de resolución 09, resolución 10, resolución 11 y resolución 12, dejando subsistentes los demás actos procesales. SOBRECARTAR la resolución 01 demanda y anexos al demandado NEGM para que proceda a contestar la demanda dentro del plazo establecido por Ley.
- Escrito (20 septiembre 2012), PROPONGO EXCEPCIÓN de N.
- Escrito (28 septiembre 2012), CONTESTA DEMANDA de N.
- Resolución 19 (Huacho 15 octubre 2011), resuelve TENER POR INTERPUESTA la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA propuesta por el demandado NEGM y CONTESTADA LA DEMANDA.
- Resolución 20 (Huacho 17 diciembre 2012), resuelve declarar INFUNDADA la excepción de prescripción extintiva; y SANEADO EL PROCESO.

- Escrito (18 enero 2013), INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN de NEGM.
- Resolución 20 (Huacho 04 febrero 2013), resuelve CONCEDER la apelación interpuesta por N.
- Resolución 23 (Huacho 11 marzo 2013), Resolución 24 dispone PRESCINDIR de la realización de la audiencia de prueba procediéndose a JUZGAMIENTO ANTICIPADO. (expediente N° 02839-2011-0-1308-JP-CI-04)

### **2.2.1.11. Sentencia**

#### **2.2.1.11.1. Definiciones**

Según Muñoz Rosas, (2019) Refiere que:

(...) la sentencia es el acto jurídico procesal a través del cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe realizarse con la debida fundamentación y motivación correspondiente, explicando con claridad la aplicación de la norma legal al caso concreto a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes. Siendo el modo normal de terminación de todo proceso es el pronunciamiento de la sentencia definitiva, que constituye el acto mediante el cual el juez o tribunal decide el mérito de la pretensión, y cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, pues lo decidido por ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso (p.29).

En el 2015 León señala que la sentencia es “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente”. (León, 2015, p. 20).

#### **2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible.

### **2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia**

#### ***Parte expositiva***

Es la parte donde se tendrá a la vista los diversos actos procesales realizados en el juicio, antes de la irradiación de estos, asimismo la transparencia y brevedad de las acciones y lo que se pretende, también sistematizado (Barragán, 2015).

#### ***Parte Considerativa***

Es la parte primordial de la resolución, ya que es donde se les imputa a los integrantes del proceso sus fundamentos de hecho y de derecho, es decir; aquí se actúan los medios de prueba, así como las leyes que se deben aplicar al proceso. Barragán (2015).

#### ***Parte resolutive***

Es la parte con la que concluye el proceso, aquí se dicta la decisión del juez teniendo en cuenta la relación entre lo que la ley ordena los sucesos ocurridos; aquí se expone el objeto de discordia del juicio (Barragán, 2015).

### **2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

#### **2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal**

La congruencia es un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso, que marcan al Juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder discrecional. En el proceso civil el Juez no puede iniciarlo de oficio, ni tomar en cuenta hechos o pruebas no alegados por las partes, y a ellos debe limitarse la sentencia: solo a lo petitionado en la demanda. La congruencia aquí se manifiesta en la adecuación entre lo pedido y la decisión judicial contenida en la sentencia. Ésta debe estar referida exclusivamente a las partes intervinientes, referirse al objeto o petición (desalojo, escrituración, incumplimiento contractual, etcétera) y a la causa (fundamentos) concretos en litigio, sin considerar aspectos o probanzas que las partes no hayan aportado. (Hilda, 2010)

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a

todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. (Rioja Bermudez, 2010)

#### **2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Según Alsina (2011) tenemos que:

La sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos. (p. 417)

Desde el plano procesal, motivar, no comprende solamente el esclarecimiento de las causas del fallo, por el contrario, es una justificación razonada que implica una exposición de las razones o argumentos facticos que conciben jurídicamente admisible tal decisión.

La motivación se instituye como un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, es tal el alcance de su importancia que la doctrina la conjetura como un elemento del debido proceso, esta situación ha permitido ampliar su ámbito más allá de las resoluciones judiciales, alcanzando las administrativas y a las arbitrales.

#### **2.2.1.12. Los Medios Impugnatorios**

##### **2.2.1.12.1. Definiciones**

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. (Jescheck, 2014, p. 122).

Impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme, y el recurso es el medio de hacer valer

ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal, atacándola para provocar su revocatoria o eliminación, para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (Rosas, 2013, p. 66)

Es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo. (Revilla, 2012, p. 50)

#### **2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.**

La impugnación como un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución que la considera errónea 43 o viciada, y que les perjudica. El medio a través del cual se ejercita este derecho es el recurso. (Cuenca, 2014, p. 80)

#### **2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

Los medios impugnatorios tienen las siguientes finalidades:

*La primera finalidad*, es impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de Cosa Juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de Cosa Juzgada, por ello, al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad de dicha resolución.

*La segunda finalidad* es la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto, en efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A *Quem*, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso.

#### **2.2.1.12.4. Clases De Medios Impugnatorios**

Según Gonzales, (2014) señala que en el artículo 356 del código procesal civil está establecido los siguientes medios impugnatorios que son:

*Remedios:* Son aquellos a través de los cuales la parte o el tercer legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen referido a un acto procesal. Tenemos de ejemplo la petición de nulidad del acta de inspección judicial, la nulidad de la notificación del demandado, etc. No se ataca una resolución del magistrado, sino un acto procesal no contenido en resolución. A nivel de nuestro Código procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad. Se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio.

**Recursos:** Se conceden siempre contra actos procesales del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias), con la finalidad que el superior jerárquico reexamine la resolución que produce agravio, con el propósito de ser anulada o revocada, total o parcial. En el Código Procesal Civil encontramos el recurso de la reposición, apelación, casación y la queja.

Según el Código Procesal Civil regula los tipos de recursos que a continuación son los siguientes:

##### ***El recurso de reposición***

En palabras de (Castillo & Sánchez, 2015, p. 352) “El recurso de reposición es un recurso para que el mismo órgano y por ende, la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces, de un medio no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos”

##### ***El recurso de apelación***

Por su parte (Monroy, 2015, p. 435) señala que: “Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso”.

##### ***El recurso de casación***

Según (Castillo y Sánchez, 2015, p. 362-363) Señala que la Casación es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el por el órgano a quo o de la

observancia de determinados requisitos y principios del proceso, que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la Casación.

### ***El recurso de queja***

Al respecto (Devis, 2015, p. 640) Nos dice que el remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan.

#### **2.2.1.12.4.1. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial en estudio en medio impugnatorio fue el Recurso de apelación sobre la resolución de primera instancia en este caso el Primer Juzgado Civil Permanente de Huaura, (Expediente N° 02839-2011-0-1308-JP-CI-04).

### **2.2.2. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionados Con Las Sentencias En Estudio**

#### **2.2.2.1. El Factor Atributivo De Responsabilidad**

Los factores de atribución y los sistemas de responsabilidad civil extracontractual Como ya lo hemos explicado en los puntos anteriores, para que se configure un supuesto de responsabilidad civil extra contractual es necesaria la concurrencia de determinados requisitos: la conducta antijurídica del autor o coautores, el daño causado a la víctima o víctimas, la relación de causalidad y finalmente los factores de atribución. Habiendo examinado ya los tres primeros, corresponde analizar el relativo a los diferentes factores de atribución necesarios para la existencia de un supuesto de responsabilidad civil extra contractual y consiguientemente para el nacimiento de la obligación legal de indemnizar a la víctima.

##### **2.2.2.1.1. Definición el daño emergente**

El daño emergente corresponde al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido daño o perjuicio. Cuando el bien o la propiedad de una persona ha sido dañada o destruida por otra, estamos ante un daño emergente, y la indemnización en este caso será igual al precio del bien afectado o destruido.

#### **2.2.2.1.2. Definición lucro cesante**

El lucro cesante hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado. Si una persona no hubiera sufrido de un daño o perjuicio, se hubiera seguido lucrando sin problemas, lucro que se pierde, que cesa por culpa del daño o del perjuicio, y por supuesto que el responsable será quien causó el daño y el perjuicio, y en algunos casos tendrá que indemnizar a la víctima del daño o perjuicio.

#### **2.2.2.2. La indemnización por los daños y perjuicios**

##### **2.2.2.2.1. Definición**

Anotamos, sin embargo, que en estos casos el juez está facultado a reducir equitativamente la pena, pero que no está ni obligado ni facultado para suprimirla. La indemnización pactada por la cláusula penal, aunque en algunos casos pueda convertirse en simbólica, siempre subsiste (Osterlirg S.F)

##### **2.2.2.2.2. Regulación**

Artículo 1331 del Código Civil que "la prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".

##### **2.2.2.2.3. Como se determina los daños y perjuicios**

El problema de los daños y perjuicios por la inejecución de las obligaciones emanadas del contrato conduce a decidir si ellos deben determinarse según el día en que se produjo la inejecución o según el día en que se dicta la sentencia condenatoria. El tema es de singular importancia, pues estando constituida la indemnización generalmente por una suma de dinero, ella puede ser insuficiente, si se calcula su cuantía al día en que se produjo el daño, para reparar los perjuicios el día de la sentencia. El problema está vinculado a la devaluación monetaria y al alza de los materiales, mano de obra y, en general, de los bienes objeto de la obligación.

##### **2.2.2.2.4. La Prueba de los Daños y Perjuicios**

Hemos dicho que el Código Civil Peruano presume que la inejecución de la obligación obedece a culpa leve del deudor (artículo 1329). Si el deudor pretende exonerarse de responsabilidad deberá probar que la prestación llegó a ser imposible sin su culpa, y que, por tanto, la obligación se ha extinguido. Si el acreedor, por su



parte, pretende que el incumplimiento de la obligación obedece a dolo o culpa inexcusable del deudor y, por consiguiente, que éste también responde de los daños y perjuicios imprevistos, deberá demostrarlo (artículo 1330).

### **2.2.2.3. La Responsabilidad Civil**

#### **2.2.2.3.1. Definición**

Según Vidal, (2015) Nos dice que la expresión responsabilidad civil, no fue utilizada en Roma sin embargo para encontrar su origen y significado hay que recurrir al vocablo responsabilidad cuya etimología le da como contenido la raíz latina *spondere* que tenía como aceptación prometer, comprometerse, ligarse como deudor. Por eso, cuando en Roma la promesa o el compromiso, eran incumplidos o la promesa no era solventada, *spondere* deriva de responder, de la que a su vez deriva de *responsun*, o *responsum*; lo que conduce etimológicamente a la idea de responsabilidad vinculada a una relación jurídica preexistente

#### **2.2.2.3.2. Estructura de la Responsabilidad Civil**

Su estructura está conformada por los requisitos que se configuran en la realidad entonces estamos ante una responsabilidad civil contractual o extracontractual, estos requisitos son los siguientes:

##### ***Antijurídica***

Según Agurto, (2019) Señala que:

Esto se refiere a la conducta humana que violen o contravengan el ordenamiento jurídico, cuando se refiere a una responsabilidad contractual esta debe ser típica, de no ser serlo entonces no estaríamos ante un incumplimiento de obligaciones contractuales, es decir un cumplimiento incompleto, o tardío se configura la responsabilidad y por ende la obligación legal de indemnizar (p.44).

El sustento jurídico se encuentra en la norma sustantiva en el artículo 1321° del código civil, entonces esto evidencia que en el ámbito contractual, se encuentran tipificadas las conductas ilícitas o antijurídicas, consecuencia de ello, cuando el acreedor sea perjudicado, entonces corresponde indemnizar, en el caso de la responsabilidad civil extracontractual no se encuentra determinada la conducta, sin embargo eso no deja de lado que la conducta que ocasione daño, trae como

consecuencia una responsabilidad y por ello la razón de indemnizar. (Agurto, P., 2019, p.45)

### ***Daño Causado***

Este elemento se refiere al daño causado por el incumplimiento de una obligación o la inobservancia de la norma, pues al no existir un daño, no habría necesidad de reparar o indemnizar, véase lo importante que es el aspecto de determinar el daño producido, algunos tratadistas consideran esta figura legal como derecho de daños, siendo que todo daño o lesión a un bien jurídicamente protegido por el ordenamiento jurídico. (Agurto, P., 2019, p.45)

Cuando nos referimos al daño, la doctrina ha precisado clasificarlo en dos clases: el daño patrimonial y el daño extra patrimonial; el primer se subdivide en daño emergente y lucro cesante; la primera se refiere a la pérdida patrimonial efectivamente sufrida; y la segunda es aquella ganancia dejada de percibir por el tiempo que perduro el daño; el segundo se subdivide en daño moral y daño a la persona. (Agurto, P., 2019, p.45)

### ***Relación De Causalidad***

Este elemento de la responsabilidad civil, se refiere que si no existe una relación jurídica de causa y efecto entre la conducta típica y el daño producido a la víctima, no se configura daño y consecuencia de ello no hay responsabilidad de ninguna clase, la conducta que si ha producido el daño efectivo fracturado el eventual nexo de causalidad de la otra conducta, se llama justamente fractura causal, las fracturas causales en el ámbito extracontractual son cuatro: el caso fortuito; la fuerza mayor, el hecho de la víctima y el hecho de un tercero. (Agurto, P., 2019, p.46)

### ***Factor De Atribución***

Este elemento es el último, y es aquel que determina la existencia no de la responsabilidad civil, estos se diferencian de acuerdo al tipo de responsabilidad civil, si es contractual, el factor de atribución es la culpa, y la culpa se clasifica en culpa leve, culpa graveo inexcusable y el dolo; sin embargo, si es extra contractual los factores de atribución son dos, la culpa y el riesgo creado. (Agurto, P., 2019, p.46)

### ***Daño extra Patrimonial***

El daño extra patrimonial se fundamenta en la dignidad de la persona humana reconocido por la declaración universal de los derechos humanos, este tipo de daño recae dentro de la esfera de la intimidad cuya protección y tutela ha sido objeto de especial atención por parte de los jurisconsultos y legisladores, no obstante, y reparación depende de una acción de responsabilidad. (Agurto, P., 2019, p.46)

### ***Daño Moral***

El daño moral es considerado como un daño no patrimonial, causa un detrimento al sistema emocional o en su integridad armonía psíquica, origina una aflicción dolorosa en el interior de la persona, origina depresión, estrés, afectando la esfera interna del sujeto, sus sentimientos y valores. (Agurto, P., 2019, p.47)

### ***Daño a la Persona***

Este daño es aquel que comprende las lesiones que pueden realizar a una persona, y que afectan su lado emocional, el cual se ve menoscabado por una acción que esta convierte a una persona con cierta discapacidad de poder realizar una labor como una persona normal, lo que es pasible de indemnizar. (Agurto, P., 2019, p.47)

## **2.3. Marco Conceptual**

### **Apelar.**

A instancias del Derecho, apelar, implica la acción de presentarse ante un juez o un tribunal, según corresponda al caso, para lograr la revocación de una sentencia sancionada por un tribunal inferior. (Definición ABC, 2016)

### **Demanda.**

En términos generales una demanda referirá a una solicitud, una petición o una reivindicación, sin embargo, el término ostenta otras referencias de acuerdo al contexto en el cual se lo utilice. (Definición ABC, 2016)

### **Expediente.**

Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronológico. El expediente judicial es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de ese proceso, como soporte material está firmado por una secuencia de actuaciones escritas, entendiendo por tal no sólo los documentos extendidos en

palabras y/o números, sino en un sentido más amplio del término, comprendido fotografías, planos, videos, (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Evidenciar.**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Indemnización.**

Es la compensación por un daño que se haya recibido. El término se emplea principalmente en el ámbito del Derecho y permite a través de él referirnos a la transacción que se realiza entre un acreedor o víctima y un deudor o victimario, es decir, es la compensación que un individuo puede exigir y eventualmente recibir como consecuencia de haber sufrido un daño, o en su defecto por alguna deuda que mantenga con él otra persona o entidad. (Definición ABC, 2016)

**Improcedencia.**

En el juicio de amparo es la institución jurídica procesal en la que, por razones previstas en la Constitución, en la Ley de Amparo o en la jurisprudencia obligatoria, se desecha la demanda o se decreta el sobreseimiento, sin resolver la cuestión controvertida constitucional planteada. (Diccionario Jurídico)

**Jurisprudencia.**

Ciencia del derecho, es el conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen, así como el criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes (Real Academia de la Lengua Española, 2004).

**Normatividad.**

Que fija la norma y es el conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2004).

**Notificación.**

Es un Acto de tribunal a efecto de hacer saber, a un litigante o parte interesada en un proceso, cualquiera que sea su índole, o a sus representantes y defensores, una resolución judicial u otros actos de procedimiento. (Machicado, 2015)

**Parámetro.**

Es un dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. Es difícil entender esta situación basándonos en los parámetros habituales y sirve para identificar cada uno de ellos mediante su valor numérico (Real Academia de la Lengua Española, 2004).

**Prescripción Extintiva.**

Es la manera de extinguir acciones ligadas a derechos de contenido patrimonial por la inactividad del acreedor y por el transcurso del tiempo. Se le conoce también como Prescripción Liberatoria. (Machicado, 2015)

**Rebeldía Procesal Civil.**

Es la situación jurídica de no comparecencia voluntaria ante el emplazamiento de juez en termino o en el plazo señalado. (Machicado, 2015)

**Variable.**

Que varía o puede variar, es inestable, inconstante y mudable. Además es la magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto (Real Academia de la Lengua Española, 2004).

### **III. HIPOTESIS**

#### **Hipótesis general**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 02839-2011-0-1308-JP-CI-04 del distrito judicial de Huaura- Lima 2021

#### **Hipótesis específicas**

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

## IV. METODOLOGIA

### 4.1. Diseño de la investigación

El presente estudio tiene un diseño no experimental al respecto Hernández, Fernández & Batista, (2010). Señala que el estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

#### **Retrospectiva.**

Según Hernández, Fernández & Batista, (2010). Nos dicen que la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado

#### **Transversal**

Asimismo Hernández, Fernández & Batista, (2010) refieren que la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo.

Por otro lado Castillo, (2020) “En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado”. (p. s/n)

En otros términos, “la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo”

## **4.2. Población y Muestra**

Según Castillo, (2020) “El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población”. (p. s/n).

Mientras que la muestra “es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra”

En consecuencia, el universo son las sentencias del poder judicial dadas en los distritos judiciales en el Perú, conllevando que la muestra sólo son las sentencias del distrito judicial de Huaura y por último, la unidad de análisis: el expediente N° 02839-2011-01308-JP-CI-04, sobre indemnización por daños y perjuicios del distrito judicial de Huaura.

## **4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64)

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Por otro lado Castillo, (2020) “En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia”. (p. s/n).

“La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).



Asimismo Castillo, (2020) “En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”. (p. s/n).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”.

#### **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Según Castillo, (2020) “Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del

contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”. (p. s/n).

Respecto al instrumento: “es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación “se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

Según Castillo, (2020) “Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”. (p. s/n).

#### **4.5. Plan de análisis de datos**

La primera etapa. “Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos”

Segunda etapa. “También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por

los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos”.

Estas actividades “se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura”.

“Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo”.

Según Castillo, (2020) “Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4”. (p. s/n)

Asimismo Castillo, (2020) “La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas”. (p. s/n).

#### **4.6. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

## Cuadro2. Matriz de consistencia

**TÍTULO:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Tenencia ilegal de armas, en el Expediente N° 02839-2011-01308-JP-CI-04, del Distrito Judicial de Huaura; Lima 2021.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02839-2011-01308-JP-CI-04, del Distrito Judicial de Huaura; Lima 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°02839-2011-01308-JP-CI-04, del Distrito Judicial de Huaura; Lima 2021?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02839-2011-01308-JP-CI-04, del Distrito Judicial de Huaura; Lima 2021?
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte considerativa de la

	segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### 4.6. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p>Sostienen que el 23 de abril de 2006. a las veinte horas de la noche, en circunstancias que el demandado C conducía la camioneta rural de placa de rodaje RGU – 070, de propiedad de D y D, a la altura del kilómetro 158 de la carreta panamericana norte, chocó frontalmente con el vehículo menor de placa MCQ – 1970, conducido por el agraviado F (hijo de los demandantes), siendo arrojado unos quince metros de distancia, falleciendo instantáneamente a consecuencia del impacto, todo cual se encuentra corroborado en el expediente penal N° 1578-2006-14, que termino con sentencia condenatoria para el chofer C imponiéndosele un año de pena privativa de libertad y el pago de s/ 5,000.00 como reparación civil, solidariamente con los codemandados.</p> <p>Agregan que la suma de s/. 100,000.00 la han disgregado del siguiente modo: Por daño emergente, que es el menoscabo sufrido dentro de su esfera patrimonial a consecuencia de la muerte de su menor hijo, la suma de s/. 40,000.00; por Lucro Cesante, sustentado en que su hijo ganaba treinta nuevos soles diarios con los cuales aportaba diariamente para su familia, el monto de s/. 30,000.00; y, por daño Moral, sustentado en que es irreparable, afectando gravemente a la inestabilidad emocional de su familia, el monto de s/. 30,000.00.-</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Admitida a trámite la demanda y, corrido traslado, mediante escrito obrante a solios 57 a 60, D contesta la demanda y deduce la excepción de prescripción extintiva, la misma que fue declarada improcedente mediante resolución tres, por extemporánea; mediante escrito de folios 79 a 83, el demandado C contesta la demanda y formula denuncia civil contra la persona de JF, la misma que es declarada Infundada mediante resolución seis, obrante a folios 105; mediante escrito obrante a folios 229 a 230, el demandado NEGM deduce la excepción de prescripción extintiva, por los argumentos que expone; y, a través de su escrito de folios 240 a 243, contesta la demanda.-</p> <p>Mediante resolución veinte, de fecha 07 de diciembre de 2012, se declaró infundada la excepción extintiva y, saneado el proceso; corre a folios 286 la resolución numero veintitrés en donde se fijaron como puntos controvertidos: 1.- determinar si en el presente caso concurren los elementos de la responsabilidad civil Extracontractual; y, 2.- Determinar si le corresponde a los demandados indemnizar a los actores por los daños invocados; de ser así, el monto respectivo por cada uno de ellos: precediéndose a admitir y actuar los medios probatorios ofrecidos, disponiéndose el juzgamiento Anticipado del Proceso; siendo su estado, los autos son puestos a despacho para sentenciar y;</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b>  2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b>  3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b>  4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p><b>X</b></p>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente

universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02839-2011-0-1308-JP-CI-04, del Distrito Judicial de Huaura; Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

En la lectura del primer cuadro se aprecia el valor que la dimensión expositiva es de diez haciendo de esta parte de sentencia obtenga un rango muy alto, asimismo se encontraron todos los parámetros previstos en las subdimensiones de esta parte de la sentencia que obtuvieron un valor de cinco cada una ubicándose en el rango muy alto en la calificación de su calidad.

En la introducción si cumple con los siguientes parámetros, se evidencia:

- El encabezamiento
- El asunto
- La individualización de las partes
- Los aspectos del proceso
- Claridad

En la postura de las partes si cumple con los siguientes parámetros, explicita y evidencia congruencia con la:

- Pretensión del demandante  
Pretensión del demandado
- Con los fundamentos facticos expuestos por la partes
- Los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los hechos de las cuales se va resolver
- Claridad





	<p>moral, entendiéndose por el primero de ellos el que se configura como una afectación a los derechos de la personalidad y, el segundo, como el dolor o la angustia que experimenta una persona a causa de un evento dañoso.-</p> <p><b>Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito</b>, artículo 29: “<i>la responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido con el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre son solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados</i>”.-</p> <p>Esta norma regula la responsabilidad solidaria entre el conductor del vehículo y el propietario en los casos de accidentes de tránsito; a pesar de no ser este el último autor directo del evento dañoso, la ley le atribuye este tipo de responsabilidad dada su calidad de titular de un bien riesgoso como lo es el vehículo automotor.-</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>Código Procesal Civil:</b></p> <p>Artículo 196°: “<i>Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien firma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos</i>”.</p> <p>En un determinado proceso, el demandante tiene la obligación de ofrecer los medios probatorios conducentes a acreditar los hechos en que ampara su pretensión; y, el demandado a acreditar aquellos hechos con los cuales contradice o se opone a la pretensión formulada en la demanda.-</p> <p><b>III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISION.-</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Mediante la presente acción los demandantes pretenden el pago indemnizatorio de la suma de cien mil nuevos soles (s/. 100,000.00), por los conceptos de daño emergente, lucro cesante y daño moral que, según refieren, les ha ocasionado la muerte de su menor hijo JLOA, acaecida a raíz del accidente de tránsito de fecha 23 de abril de 2006.-</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Teniendo en cuenta que la pretensión versa sobre indemnización por Daños y Perjuicios derivada de una Responsabilidad Civil, es necesario señalar que según la doctrina moderna los requisitos comunes de la responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual son: la antijuridicidad, la relación de causalidad del daño causado y el factor de atribución. <b>La Antijuridicidad</b> ocurre cuando la conducta en cuestión viola el sistema jurídico al afectar valores o principios, causando daños y por tanto con la responsabilidad de indemnizar; <b>el Daño causado</b> bienes a ser la lesión a todo derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídicamente protegido del individuo, menoscabo a los intereses de los individuos en su vida de relación social, que el derecho ha considerado merecedores de tutela legal; <b>la Relación de causalidad</b> consiste en la relación directa o de causa a efecto entre el hecho y el daño, que en materia de responsabilidad extracontractual resulta aplicable la teoría de la causa adecuada; y, <b>los Factores de atribución</b>, que se refieren a si la conducta del agente le obliga a indemnizar el daño, ya sea por el simple hecho de haberlo provocado, o que se requiera que</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>Si cumple.</b></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							

<p>la acción y omisión sea culpable.-</p> <p><b>TERCERO.-</b> El sustento de la responsabilidad que se demanda es de naturaleza extracontractual por cuanto los daños y perjuicios que fundamentan la indemnización reclamada no se derivan del incumplimiento de una obligación voluntaria o relación contractual, sino del incumplimiento del deber jurídico de no causar daño a otro, ya que la muerte de F, hijo de los demandantes, ha sido producto de un accidente de tránsito en donde han intervenido el demandado C, chofer de la camioneta de placa RGU-070 y la propia víctima, como conductor del vehículo menor de placa MCQ-19740. Asimismo, estando a que en el accidente se han utilizado vehículos de transporte que contribuyen bienes riesgosos, corresponde evaluar como responsabilidad objetiva prevista en el artículo 1970° del Código Civil.-</p> <p><b>CUARTO.-</b> Se ha fijado como primer punto controvertido: <i>“Determinar si en el presente caso, concurren los elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual”; al respecto, de la revisión de autos, se verifica la concurrencia del elemento Daño, en la modalidad de daño patrimonial y extrapatrimonial, provocado a los demandantes como consecuencia del accidente de tránsito; y, al haber sido ocasionado sin motivo alguno o causa que lo justifique se ha transgredido el sistema jurídico, concurriendo el requisito de Antijuridicidad; en igual forma se verifica la existencia de la Relación de causalidad, por cuanto el accidente de tránsito ha dejado como consecuencia la muerte del hijo de los demandantes, hecho que les ha ocasionado daños; en cuanto al Factor de atribución, estamos frente a una responsabilidad civil objetiva por el riesgo creado; esto es, por la utilización de un bien riesgoso, como lo es un vehículo automotor, y el desarrollo de una actividad de riesgo como es la conducción de dicho vehículo.-</i></p> <p><b>QUINTO.-</b> Se ha fijado como segundo punto controvertido: <i>“Determinar si le corresponde a los demandados indemnizar a los actores por los daños invocados; de ser así, el monto respectivo por cada uno de ellos”;</i> en su contestación de demanda, los accionados C y D, han sefrialado que la demanda es improcedente en aplicación del artículo 106° del Código Procesal Penal, por cuanto en el proceso penal 2006-1578-14, los demandantes se constituyeron en actor civil y de acuerdo a la citada norma la constitución en actor civil impide que la parte agraviada presente demanda indemnizatoria en la vía extrapenal.-</p> <p><b>SEXTO.-</b> Al respecto, si bien la sentencia contenida en la resolución once de fecha 03 de octubre de 2007, emitida en el expediente penal N° 1578-2006-15 “Cuaderno de Debate”, seguido contra WOCA, por el delito de Homicidio Culposo en agravio de JLA, el Juez penal describe la actuación del abogado de la “parte civil”; sin embargo, de la revisión exhaustiva de dicho expediente y de los cuadernos acompañados, no se observa que los demandantes fueron incorporados como actores civiles en el proceso penal; siendo así, no resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 106° del Código Procesal Penal.-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>SEPTIMO.-</b> Sin perjuicio de ello, cabe señalar que en supuesto que los agraviados se hubieran constituido en parte civil en el acotado proceso penal, ello no les impedía instaurar la presente demanda de indemnización por daños y perjuicios, toda vez que el objeto del proceso penal es de naturaleza completamente diferente al fin o interés buscando el proceso civil; en efecto, el objeto del proceso penal es sancionar al infractor de la ley penal al haberse acreditado su responsabilidad, mientras que la demanda indemnizatoria busca resarcir el daño causado a los agraviados, es decir persigue un fin netamente económico, de donde se infiere que no se configura la cosa juzgada, al no concurrir la triple identidad (personas, petitorios e interés para obrar), debido a que el petitorio y el interés para obrar son diferentes.-</p> <p><b>OCTAVO.-</b> Asimismo, debemos tener en cuenta que la ley penal contempla la imposición de una reparación civil de manera accesoria a la pena principal, de allí que en el proceso penal no se realiza una adecuada actuación de los medios probatorios destinados a acreditar el daño y el quantum de la reparación; del mismo modo; en su sentencia el juez penal no se pronuncia por cada uno de los conceptos que integran la pretensión indemnizatorio (daño emergente, daño moral, lucro cesante y daño a la persona), si no fija el monto por reparación civil de manera genérica.-</p> <p><b>NOVENO.-</b> En cuanto a este tema, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de justicia de la República, en la Cas. N° 1221-2010 Amazonas, se ha pronunciado en el sentido siguiente; <i>“Noveno.- Que en el caso de autos no se observa la triple identidad alegada por el A quem, en tanto que en el proceso penal seguido en contra de los demandados se busca la sanción al infractor de la ley penal ante la comisión de un hecho que la sociedad y la ley consideran repudiable y reprimible, mientras que en el proceso civil la responsabilidad responde a una lógica distinta, pues se busca determinar quién debe asumir el daño ocasionado producto de determinada situación jurídica. Décimo.- (...) por tanto el cobro de reparación civil determinada en la vía penal no excluye el cobro de los daños y perjuicios en la vía civil”</i>; siendo así, estando a lo expuesto en los considerados séptimo y octavo y, atendiendo que la sentencia del expediente penal 1578-2006-15 que fijó la reparación civil en la suma de s/. 5,000.00, no contiene ningún sustento de dicha decisión, ni mucho menos se analizó cada uno de los conceptos indemnizatorios, se concluye que los agraviados si pueden instaurar la presente demanda de indemnización por daños y perjuicios, así se hubieran constituido en partes civil en el proceso penal.-</p> <p><b>DECIMO.-</b> De otro lado, los demandados C, D y C, han solicitado también que se declare infundada la demanda, sustentando que en el expediente legal se ha acreditado que el menor se encontraba en estado de ebriedad absoluta, circulando por la carretera panamericana norte y, al invadir el carril contrario impactó con la camioneta rural, provocando el evento dañoso que le causó la muerte, por consiguiente, no están obligados a reparar el daño, de conformidad con el artículo 1972° del código civil, que regula la improcedencia del derecho a reparar ante la imprudencia de quien padece el daño .-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>DÉCIMO PRIMERO.-</b> Al respecto de la revisión del atestado policial N° 16-VII-INTERPOL-L-PNP-DIVPOL-H-CV-SIAT, obrante a folios 03 a 41 del expediente N° 378-2006 (Carpeta Fiscal: Caso N° 93-2006), seguido contra C, sobre Homicidio Culposo, en agravio de F; se observa que, el día 23 de abril de 2006, siendo las 19:30 horas aproximadamente, a la altura del Centro Poblado de Mazo, se produjo un accidente de tránsito, en donde participaron el vehículo (UT-01) Camioneta Rural de placa RGU- 070, conducido por C, y el vehículo Moto car (UT-02) de placa de rodaje MCQ-19740, conducido por JLOA, con resultado de muerte del conductor JLOA.-</p> <p><b>DECIMO SEGUNDO.-</b> En el rumbo “A. Determinación de Velocidades de las Unidades Participantes” del acotado atestado, se señaló que la UT-01 se desplazó a una velocidad tal que no resultó prudente ni razonable para las circunstancias del momento lugar; y, en el rubro “Conclusiones” se determinó que el factor predominante del accidente de tránsito fue <i>“El operativo del conductor de la UT2 (MCQ-19740) al haber desplazado su unidad por la berma del lado contrario e invadir en forma imprudente y terminar el carril de circulación del conductor de la UT-01 (RGU-070) como factor constructivo “El operativo del conductor de la UT-01 (RGU-070) al desplazar su vehículo a una velocidad que resultó ser no apropiada para las circunstancias del momento y lugar”; y, como factor condicional “La carencia de postes de alumbrado público en el lugar de los hechos”.-</i></p> <p><b>CÉCIMO TERCERO.-</b> En ese contexto, si bien el factor predominante del accidente de tránsito fue la conducta de la víctima F, al invadir el carril contrario por donde circula la camionera rural (UT-02); sin embargo, la conducta desplegada por el codemandado C, al conducir la UT-02 a una velocidad inapropiada para la zona, pues se encontraba a la altura de un Centro Poblado, era de noche y no se contaba con postes de alumbrado público, ha contribuido a la realización del evento dañoso; siendo así, estando que a efectos de eximir al autor del daño es necesario que <u>la conducta imprudente de la víctima por sí misma sea suficiente para la producción del daño</u>, lo cual no se configura en el presente caso, puesto que sin la conducta del autor no se hubiera producido el evento dañoso, consecuentemente no es de aplicación el artículo 1972° del Código Civil.-</p> <p><b>DECIMO CUARTO.-</b> No obstante ello, habiéndose acreditado que el accionar de la víctima ha sido factor predominante para la producción del evento dañoso, en donde ha ocurrido la conducta del demandado C, se ha dado la figura Jurídica de la “concausa”, la misma que nuestro ordenamiento sustantivo la ha regulado en su artículo 1973° y que, a decir de Lizardo Taboada Córdova, en su obra Elemento de la responsabilidad Civil”, Editorial Grijley, 2000, página 82, ocurre cuando: <i>“ El daño no es consecuencia única y explosiva de la conducta del autor, sino que la propia víctima ha contribuido y colaborado objetivamente a la realización del mismo, el cual no se hubiera producido de no mediar el comportamiento de la propia víctima”</i>, en tal sentido, considerando el grado de participación de la víctima, corresponde reducir el monto indemnizatorio.-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>DECIMO QUINTO.</b>- En consecuencia, atendiendo que en el presente caso no se verifica ninguna de las situaciones consideradas como “<b>fractura causal</b>” de la responsabilidad objetiva, como son el caso fortuito, fuerza mayor, hecho de la víctima o hecho de un tercero, se tiene que concurren los elementos necesarios que terminan la responsabilidad civil de parte de los demandados.-</p> <p><b>DECIMO SEXTO.</b>- En ese contexto, al amparo del artículo 1985° del Código Civil, los demandantes han manifestado que los daños que pretenden sean resarcidos son: Daño Emergente Lucro Cesante y Daño Moral; en cuanto al <b>Daño Emergente</b>, pretenden la suma de <b>S/.40,000.00</b>, constituido por los gastos de velatorio, transporte, atención a los invitados, entierro, nicho entre otros; al respecto, se entiende por daño emergente los gastos o desembolsos económicos realizados por los agravios producto del evento dañoso, los cuales deben estar debidamente acreditados; en el presente caso, los accidentes no han acreditado con medio probatorio alguno haber efectuado tales gastos, incumpliendo de este modo con la carga de la prueba que les impone el artículo 196° del Código Penal Civil, por lo que no corresponde asignar monto alguno por este concepto</p> <p><b>DECIMO SEPTIMO.</b>-en cuanto al <b>Lucro Cesante</b>, sustentan que su hijo trabajaba ganando treinta nuevos soles diarios, con los cuales aportaba económicamente para el sustento de la familia, puesto que su hogar es indigente y viven en una situación precaria, motivo por lo cual solicitan la suma de s/.30,000.00 nuevos soles; al respecto, se por lucro cesante las ganancias dejadas de percibir como consecuencia del evento dañoso; en el caso de autos, los demandados C, D y E, en sus contestaciones de demanda obrantes a folios 57 a 60, 79 a 83 y 240 a 243, respectivamente, han señalado que la víctima trabajaba como moto taxista, por tanto dicha afirmación de conformidad con el artículo 221° del código Procesal Civil, constituye declaración asimilada e importa el reconocimiento de la actividad laboral que desarrollaba la víctima, con la que evidentemente apoyaba económicamente a sus padres los demandantes.-</p> <p><b>DECIMO OCTAVO.</b>- En consecuencia, estando que un moto taxista que brinda servicios con moto alquilada, en el distrito de Vegueta percibe un ingreso liquido promedio de veinticinco nuevos soles diarios (s/. 25.00), el monto indemnizatorio por lucro cesante, desde la fecha de ocurrido el accidente de tránsito (23 de abril de 2006) hasta la fecha de interposición de la demanda (22 de noviembre de 2011), considerando que la víctima contribuyo a la producción del daño, se fija en s/. 20,000.00.-</p> <p><b>DECIMO NOVENO.</b>- Con respecto al <b>Daño Moral</b>, sostienen los accionantes que la muerte de su hijo les ha producido un menoscabo a su integridad psíquica, que es irreparable por tratarse de la vida humana, afectando gravemente a la sensibilidad e inestabilidad emocional de la familia; al respecto, se entiende por daño moral la lesión a los sentimientos de agraviado, que le produce un gran dolor, aflicción o sufrimientos; en el presente caso, estando que los demandantes son los padres de la víctima quien contaba aun con 17 años de edad, es evidente</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que su muerte les ha causado un profundo dolor y tristeza por tratarse de su ser querido; por tales razones el monto por este concepto indemnizatoria se fija en s/. 30,000.00 nuevos soles.-</p> <p><b>VIGESIMO.-</b> De otro lado, en cuanto a la responsabilidad de los codemandados D y E, conforme se observa de la copia certificada de la Tarjeta de Identificación Vehicular de la camioneta rural de placa MCQ-19740, obrante a folios 11 a 12 del expediente 1578-2006-89, resultan ser propietarios del citado vehículo; en tal sentido, el artículo 1983° del Código Civil prescribe que si varios son responsables del daño, estos responderán solidariamente; asimismo, el artículo 29° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte Terrestre, prescribe que la y que la responsabilidad es solidaria entre el conductor del vehículo por los daños y perjuicios ocasionados; en consecuencia en el presente caso nos encontramos ante una responsabilidad solidaria entre el conductor del vehículo de placa RGU-070 WOCA y sus propietarios C y D.-</p> <p><b>VIGESIMO PRIMERO.-</b> En ese orden de ideas, habiéndose acreditado los daños causados a los demandantes, los cuales resultan injustos al no haber concurrido ninguna de las casuales de justificación amparadas por el ordenamiento jurídico, corresponde indemnizatorios de lucro cesante y daño moral el monto total de s/. 50,000.00 (20,000.00 + 30,000.00), atendiendo que en el proceso penal N°1578-2006-15 se fijó la reparación civil en la suma de s/. 5,000.00, haciendo la deducción respectiva, los demandados deberán de pagar solidariamente a los accionantes la suma total de s/. <b>45,000.00</b> (50,000.00 – 5,000.00).-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02839-2011-0-1308-JP-CI-04, del Distrito Judicial de Huaura; Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

En la lectura del segundo cuadro se aprecia el valor que la dimensión considerativa es de 20 haciendo de esta parte de sentencia obtenga un rango muy alto, asimismo se encontraron todos los parámetros previstos en las subdimensiones de esta parte de la sentencia que obtuvieron un valor de diez cada una ubicándose en el rango muy alto en la calificación de su calidad.

En la **motivación de los hechos** si cumple con parámetros, las razones evidencian la: fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica, las máximas de la experiencia, claridad.

Por otro lado en la **motivación del derecho** si cumple con los parámetros, las razones se orientan a: evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, interpretar las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, evidencia claridad.





		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>											
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<b>X</b>							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02839-2011-0-1308-JP-CI-04, del Distrito Judicial de Huaura; Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

En la lectura del tercer cuadro se aprecia el valor que la dimensión resolutive es de diez haciendo de esta parte de sentencia obtenga un rango muy alto, asimismo se encontraron todos los parámetros previstos en las subdimensiones de esta parte de la sentencia que obtuvieron un valor de cinco cada una ubicándose en el rango muy alto en la calificación de su calidad.

En la aplicación del **principio de congruencia** si cumple con los parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, la claridad.

Por otro lado en la **descripción de la decisión** si cumple parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA</b>  <b>PRIMER JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE HUAURA</b>  <b>1º JUZGADO CIVIL - Sede Jr. Ausejo Salas N° 378</b>  <b>EXPEDIENTE : N° 02839-2011-0-1308-JP-CI-04</b>  <b>MATERIA : INDEMNIZACION</b>  <b>ESPECIALISTA : S</b>  <b>DEMANDADO : C, D y E</b>  <b>DEMANDANTE : A, B</b>  <u><b>SENTENCIA DE VISTA</b></u>  <b>RESOLUCION NRO.39</b>                      Huacho, 05 de agosto                      Del dos mil catorce.  <b>VISTOS Y CONSIDERADO:</b>  <b>I.-RESOLUCION APELADA:</b>                      Es materia de grado, la sentencia – resolución numero veintisiete- de fecha 21 de junio Del 2013, que obra de fojas <b>321 a 330</b>, que resuelve: “Declarando <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demandada indemnización por daños y perjuicios interpuestas por <b>A y B</b> contra <b>C, D y E</b>; <b>EN CONSECUENCIA</b> ordena: que los codemandados paguen solidariamente a los demandantes la suma de <b>CUARENTA CINCO MIL CON 00/100 NUEVO SOLES (S/ .45, 000.00)</b>”</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i>                      2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i>                      3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i>                      4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i>                      5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X					10

	<p>más intereses legales, con costas y costos del proceso. <b>II.-FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION:</b>  <b>De Los Demandados D y E</b>  Que, por escrito presentado con fecha 19 de julio del 2013, que obra a fojas 341 a 351 y de 354 a 361, el demandado <b>D y E</b>, respectivamente, formulan recurso de apelación bajo los siguientes fundamentos:</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>2.1.</b> Que se ha interpretado en forma errónea los conceptos de factura causal consagrada en el artículo <b>1972°</b> del código civil, al haber, el occiso <b>OA</b>, actuado con una conducta predominante para el desarrollo del evento dañoso, siendo el Aquí no ha valorado de forma correcta todas las conductas del occiso</p> <p><b>1.</b></p> <p>. Se a inaplicado el artículo <b>1972°</b> del código civil dado que el daño se produjo por la imprudencia de quien padeció, no obligando al autor a la aración.</p> <p>. Que no existe declaración asimilada con respecto a las labores que el menor desarrollaba para sostener a su familia, más aun, cuando no existe ningún medio probatorio que acredite dicho argumento, aplicando indebidamente el artículo <b>1°</b> del código procesal civil; y por ultimo no hay medio probatorio que sustente el pago de lucro cesante ni tampoco el pago por daño moral a los demandantes.</p> <p><b>En Relación A La Resolución Que Declara Infundada la excepción de prescripción</b></p> <p><b>2.4.</b> El demandando <b>E</b>, refiere estar claro que, el plazo de prescripción corre desde el 28 de enero del 2008, fecha en que quedo consentida la sentencia condenatoria, es decir de dicha fecha se extingue la acción penal (<b>Exp. N°206-1578</b>)</p> <p><b>2.5.</b> El Aquo en forma errónea sustenta haberse producido la suspensión de la expediente N° <b>2711-2009</b> (que no es el presente proceso) y siendo que al ser declarado fundado mantiene la situación jurídica de suspensión hasta el 26 de junio del 2012.</p> <p><b>2.6.</b> Que el Aquo señala que la suspensión mantiene la situación jurídica (<b>26-02-12</b>) por cuanto a dicha fecha la demanda del expediente N° <b>2711-2009</b>, Se tuvo por rechazada, lo que no resulta coherente, por cuanto la presente acción (<b>Exp, N°2839-2011</b>) fue interpuesta el 22 de noviembre del 2011; y, como es</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>que la demandada indemnizatoria – Expediente N° <b>2711-2009</b> fue rechazada el 26 de Junio del 2012, si con fecha 22 de</p> <p><b>2.7.</b> Refiere que si el Aquo advierte este hecho, como es que no advirtió la experiencia del expediente N° 02818- 2010, seguido por las mismas parte y sobre la misma pretensión, donde los actores también solicitaron auxilio judicial, y que por resolución N° 02 DEL 15 de octubre del 2010, el Tercer Juzgado Civil le concede auxilio judicial, lo que evidentemente desarticula el pedido de auxilio judicial de fecha 20 de noviembre del 2009, sobre la cual sustenta el aquo.</p> <p><b>2.8.</b> Que el aquo no ha tomado en cuenta la demanda en el expediente N°<b>02818-2011</b> (seguida entre las mismas partes y pretensión) que fue declarada improcedente por resolución número dos de fecha 01 de setiembre del 2010, confirmada por resolución N° <b>07</b> de la fecha 16 de marzo del 2011, expedida por la sala civil de esta corte, e improcedente del recurso de casación por resolución de fecha 04 de julio del 2011 por la sala civil transitoria de la corte suprema de justicia (casación N° <b>2090-2011</b>) documentos que no han sido meritados por el juzgador .</p> <p><b>2.9.</b> Que tanto el expediente N°<b>2711-2009</b> (que fue rechazada) y el expediente N° <b>2818-2010</b> que fue declarada improcedente tienen pedidos de auxilio judicial, que perdieron todas su eficacia por haber concluido y archivado, no resultando lógico que el aquo tenga como fecha de suspensión el pedido de auxilio judicial del 20 de noviembre del 2009 sobre un expediente que no está en giro.</p> <p><b>2.10.</b> Que el juez de origen no ha considerado lo dispuesto por el artículo 1990° del código civil, por lo que solicita que se revoque el auto apelado y reformándola se declare fundada la excepción de prescripción y nulo todo lo actuado y concluido el proceso.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02839-2011-0-1308-JP-CI-04, del Distrito Judicial de Huaura; Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

En la lectura del cuarto cuadro se aprecia el valor que la dimensión considerativa es de diez haciendo de esta parte de la segunda sentencia obtenga un rango muy alto, asimismo se encontraron todos los parámetros previstos en las subdimensiones en esta parte de la sentencia que obtuvieron un valor de cinco cada una ubicándose en el rango muy alto en la calificación de su calidad.

En la **introducción** si cumple con todos los parámetros: el encabezamiento; la individualización de las partes, el asunto, los aspectos del proceso, la claridad.

Por otro lado en la **postura de las partes** si cumple todos parámetros previstos, evidencia: el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, la claridad.



	<p>demandados a la fecha no cumplen con abonar la reparación civil fijada; <b>d).</b>- Que el ocioso (hijo de los demandantes) al fallecer contaba con <b>17</b> años de edad siendo que ante tal evento han efectuado numerosos gastos (velatorio, traslado en transportes, atención a los invitados, entierro, nicho y otros) gastos que no estaban en condiciones de realizar; y, <b>e)</b> que su hijo (el ocioso) trabajaba en diferentes actividades con lo que cubría gastos de estudios, percibiendo al día un ingreso no menor de treinta nuevos soles, siendo sus aspiraciones de llegar a ser ingeniero agrónomo y tener su sembrío de caña de azúcar, aspiración que se ha quedado trunca.</p> <p><b>3.2.</b> Que, conforme a los artículos <b>364°</b> y <b>365°</b> del Código Procesal Civil, la apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que produzca agravio al apelante, lo que exige la fundamentación del agravio, pues ello limita los poderes del juez superior, fija el objetivo de la alzada y por exclusión lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada, esto es que la expresión de agravios viene a constituir la pretensión de la segunda instancia, como expresiones del principio dispositivo que impida todo proceso.</p>	<p><i>significado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>3.3.</b> Que, la actitud probatoria es una carga para las partes, que implica una actitud preliminar y extra proceso que realiza el justiciable, para presentar o afirmar los hechos averiguados, ante el juez, de manera que si durante el proceso logra confirmar el contenido de su pretensión y además ofrecer elementos que prueben que esa averiguación ha sido correcta, obtendrá una sentencia favorable, pues el objeto de la prueba no son los hechos simplemente, si no la afirmación de los hechos expuestos por las partes. Siempre que se observe el principio de unidad de la prueba de regular la normal procesal, mediante la libre apreciación, el juez tiene libertad de selección y valoración de cada medio probatorio, sin tener regla que le señalen el camino a seguir, de manera que la eficacia la consigue de su pleno raciocinio, sin tener el deber de expresar en la sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, si no únicamente de la que fuesen esenciales y decisivas para la sentencia.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. <b>Si</b></p>					<b>X</b>						



<p><b>En relación a la excepción de prescripción</b></p> <p><b>3.4.</b> Se tiene de acuerdo al artículo mil novecientos noventa y tres del Código Civil la presentación comienza a correr desde el día en que puede ejercitarse la acción y continúa contra los sucesores del titular del derecho; que al respecto la doctrina señale que: “La norma de artículo mil novecientos noventa y tres constituye, pues, por todo lo expuesto, una de carácter general que precisa el inicio del recurso prescriptorio, a la que deben adaptarse las múltiples y variadas hipótesis que pueden plantearse como resultado de la complejidad de las relaciones jurídicas y de las causas que las constituyen; en tal sentido, estando a la sentencia condenatoria del proceso penal dignado con el <b>N° 2006-1578</b>, cuya sentencia fue declarada consentida en la fecha del 28 de enero del 2008, es a partir de dicha fecha en que empieza a computarse el plazo prescriptorio.</p> <p><b>3.5.</b> Estando claro el inicio del plazo prescriptorio, es preciso indicar sobre la suspensión de la misma, tal es así que, el artículo 1994° del Código Civil prescribe hasta ocho causales de suspensión de la prescripción; sin embargo, el artículo 182° del Código Procesal Civil, taxativamente señala como efectos del auxilio judicial, lo siguiente: <b>El auxiliado (...). El pedido de auxilio antes de la demanda suspende la prescripción, salvo que concediéndose transcurran treinta (30) días de notificado sin que se interponga la demanda</b>” como tal, de autos se advierte de fojas 252 copia de la solicitud de auxilio judicial en el expediente N° <b>2009-2711-14-1308-0-01JZ</b> cuya fecha data del 20 de noviembre del 2009, fecha en que sea producido la suspensión, manteniéndose hasta el 26 de junio del 2012, fecha en que se ha declarado consentida la resolución numero dos que tuvo por rechazado la demanda en el referido expediente N° <b>2711-2009</b>; Así mismo, del expediente N° <b>2818-2010</b> seguida entre la mismas partes sobre indemnización por ante el Tercer Juzgado Civil, fue declarada improcedente por resolución número dos de fecha 01 de setiembre del 2010, confirmada por Resolución N° <b>07</b> de fecha 16 de marzo del 2011, expedida por la sala Civil de ésta corte, e improcedente el recurso de casación por resolución de fecha 04 de julio del 2011 por la sala</p>	<p><b>cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia (Casación N° 2090-2011), Conforme obra en autos las fotocopias de fojas 336 a 340; advirtiéndose del SIJ que con fecha 10 de julio del 2010 también se presentó auxilio judicial en el referido expediente, concediéndose mediante resolución N° dos de fecha 15 de octubre del 2010; por consiguiente, estando a que la demanda en el presente proceso ha ocurrido en la fecha del 22 de noviembre del 2011, fecha en que todavía estaba suspendida la prescripción, no podría entender como que al ser rechazada la demanda principal en el (Exp. N° 2711-2009) y (Exp. N° 2818-2010), dicha situación jurídica haya desaparecido, toda que la norma no circunscribe en su interpretación que la misma quede sin efecto por dicha circunstancia, mas por el contrario, solamente se limita a describir que el solo pedido de auxilio suspende la prescripción, siendo la única condición de no producirse la situación de la prescripción en que la demandada no se presente dentro de los treinta días de notificado con la resolución que concede el auxilio judicial, Por consiguiente, la apreciación tomada por el aquo en la resolución N° 20 de fecha 07 de diciembre del 2012, que resuelve declarar Infundada la excepción de prescripción extintiva, por consiguiente, la misma debe de ser confirmada.</p> <p><b>En relación a la sentencia</b></p> <p><b>3.6.</b> Que de los considerandos contenidas en la fundamentación de la decisión de la sentencia de fojas 321 a 330, referida a la exposición de los hechos así como las normas jurídicas aplicables a la interpretación, se advierte que el juez en primera instancia, en forma congruente y motivada, ha precisado en primer lugar la materia controvertida, procediendo luego analizar y sustentar jurídicamente los elementos constituidos de la responsabilidad civil extracontractual contenidos tanto en el artículo 1970°, 1973° y 1985° del Código Procesal Civil, así como la ley General de Transporte y Transito, valorado todos y cada uno de los medios probatorios apartados, concluyendo en que existe responsabilidad civil contractual en el demandado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.7. Que los aspectos jurídicos de aplicabilidad han sido materia de cuestionamiento por parte de los demandados; tal es así que, los demandados se limitan a cuestionar la interpretación errónea de la fractura causal contenida en el artículo 1972° del Código Civil, al haber el occiso F, actuado con una conducta predominante para el desarrollo dañoso, no habiendo el A que valorado todas las conductas del occiso F, al momento de producirse el accidente, esto es, el estado de ebriedad, no contar con brevete y otras conductas; ante ello, se advierte de autos, la sentencia expedida por el Juzgado Penal Unipersonal en el Expediente N° 1578-2006-15 condenando a C, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la movilidad de homicidio Culposo, imponiéndole una pena de un año de pena privativa de libertad suspendida por el mismo término y al pago de una reparación civil de cinco mil nuevos soles; siendo que las consideraciones que el Juzgado Penal Unipersonal ha tenido en cuenta, es que los hechos se produjeron de noche y que la víctima colaboro en la producción del hecho al invadir el carril contrario en estado de ebriedad, infringiendo un tener de cuidado. Ante ello se tiene que: el artículo 1972° del Código Procesal Civil, norma por la cual sustentan los demandados NEGM y VNAG, prescribe; <b><i>“ En los caso del artículo 1970, el autor no está obligado a la reparación cuando el daño fue consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, de hecho determinante de tercero o de la imprudencia de quien padece el daño ”</i></b> la cual refiere sobre la liberación del agente por medio de la referencia a una causa ajena e irresistible; sin embargo, es necesario referir que la atribución de responsabilidad, cualquiera fuere el motivo (por culpa, riesgo creado o por medio de algún otro factor de imputación). Requiere la definición de la incidencia del comportamiento del autor en el daño injustamente causado. Siendo que al analizar la conducta del agente y el resultado (el evento dañoso), será indispensable establecer si existe o no una relación de causalidad que permita explicar la razón por la cual (concurriendo, por lo demás el juicio de la denominada “imputabilidad”) se hará cargar la reparación al agente en cuestión. Es decir, la existencia de un</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hecho generador del daño, cierto y directo que se presente, en la medida de lo humanamente comprensible, como una causa unívoca.</p> <p>En otros términos, el tema del anexo causal, en los supuestos previos en el artículo <b>1972</b>, exige que en la tarea de reconstrucción, se tome en consideración la interferencia de hechos que podían escapar a la sucesión causal originadas por el comportamiento del agente.</p> <p>La Causa, en síntesis, no debe ser fortuita ni tampoco su elección. Ha de ser aquella que se ajuste de una manera muy aproximada a las consecuencias originada por el comportamiento del agente.</p> <p>Cuando se postula el juicio de previsibilidad en un análisis ex ante lo que se busca es que el agente prevea o haya podido prever las consecuencias de sus actos, el matiz varía cuando existen determinadas condiciones o circunstancias producto de la actuación del presunto autor que son aprovechadas por una novam causam interviniente, aun siendo previstas, que dicha causa hubiera sido irresistible y que no sea producto del comportamiento del agente.</p> <p>Con esas premisas podemos entender por qué el caso fortuito o fuerza mayor, el hecho determinante de un tercero o los hechos de la víctima pueden libertar al <b>“autor”</b> de toda responsabilidad, los cuales son considerados como supuestos de fractura de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño injusto. Sin embargo, tales situación no ha ocurrido en el presente caso, por cuanto si bien es cierto, la víctima F., durante el evento dañino se ha encontrado bajo los efectos del alcohol, (<b>2.43</b> Gramos conforme al proceso penal), lo cual constituye factor contributivo para para el evento dañoso, sin embargo, la conducta del agente (chofer de la camioneta rural), teniendo en cuenta que la sola posesión en movimiento de la unidad vehicular constituye Factor de riesgo, pues su accionar previsible debió estar, a que su desplazamiento sea a una velocidad prudente que sea capaz de poder controlarlo, sin embargo de autos, n o se ha acreditado la velocidad con que circulaba el agente causante rural de placa <b>RGU-070</b> por el cual muestren signos de haber frenado o que ha efectuado maniobras a fin de evitar el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>accidente, conforme se advierte en el punto seis del análisis integral del atestado N° <b>16-VII-DIRTEPOL-L-PNP-DIPOL-H-CV-SIAT</b> de fojas 03 al 16 de autos en la carpeta Fiscal Caso N° <b>93-2006</b>; expediente N° <b>1578-06</b> que corre como acompañado al presente expediente, cuando indica que <b>C</b>, según su manifestación, “refiere que tuvo percepción del vehículo de placa <b>MCQ-19749</b>, a unos 10 metros de distancia, el mismo que circulaba en el carril contrario lo que indica que tuvo tiempo y espacio para realizar una maniobra evasiva (frenar y detener su vehículo) a fin de evitar el accidente, pero continuo circulando sin tener en cuenta los posibles riesgos de que se presentara un accidente, lo cual finalmente ocurrió”; por tanto dicho accionar conlleva a asumir su responsabilidad de riesgo conforme lo prevé el artículo <b>1970°</b> del código civil. Que prescribe: “<i>Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo</i>”, toda vez que el mecanismo utilizado por ley para atribuir responsabilidad, llamado factor de atribución; para el caso del artículo 1970°, no es la culpa ni el dolo, sino el riesgo que se introduce a la sociedad, significando un peligro al simple riesgo de la vida cotidiana, esto es que, por el solo hecho de encontrarse el vehículo automotor en movimiento o en su uso ordinario, constituye este peligro potencial.</p> <p>Así mismo el artículo 1973°, prescribe: “<i>Si la imprudencia solo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias</i>”, artículo que hace referencia a lo que se denomina la concausa, esto es, cuando la conducta imprudente de la víctima contribuye en la producción del daño, en concurrencia con la conducta del autor. Conforme a la <b>CASACIÓN N° 3354-2011 HUAURA (Publicado: 30-04-2013)</b> Sétimo considerado se tiene:“(…) Existe un supuesto de concausa cuando la víctima contribuye con su propio comportamiento a la conducta del autor a la realización del año; éste no es consecuencia única y exclusiva de la conducta del autor, sino que la propia víctima a contribuido y colaborado objetivamente a la realización del mismo”.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Siendo que de autos se tiene que conforme fluye del expediente Penal N° <b>1578-06</b>, Atestado N° <b>16-VII-DIRTEPOL-L-PNP-DIVPOL-H-CV-SIAT de fojas 03 a 12</b>, el día de los hechos 23 de abril del 2006, la víctima se encontraba bajo los efectos del alcohol (<b>2.43</b> gramos por litro de alcohol) conforme al análisis obtenido del dosaje etílico, situación que ha conllevado a que los reflejos del mismos no sean los normales a la de una persona lucida, situación que ha conllevado a que la tragedia sucediera, más aún, si con el proceder del chofer (camioneta rural de placa de rodaje <b>RGU-070</b>) <b>C</b>, quien encontrándose bajo los efectos jurídicos de la responsabilidad del riesgo ha conducido a una velocidad inapropiada que no le ha permitido ejercer control sobre su vehículo, resultando dañoso el evento, teniendo en cuenta que su accionar ha sido previsible.</p> <p>Por Consiguiente, el A quo ha invocado la normal pertinente en su tercer y décimo cuarto considerado de la recurrida sentencia aplicable al caso.</p> <p><b>3.8.-</b> En relación a la inexistencia de declaración asimilada con respecto a las labores que presuntamente el menor desarrollaba para sostener a su familia, se tiene de autos que, de fojas <b>24 a 30</b> los demandantes indicaron que su menor hijo, el occiso trabajaba en diferentes actividades con lo que cubría gastos de estudios y que por las actividades que realizaba como trabajador, al día percibía un ingreso no menor de <b>30</b> nuevos soles; sin embargo, de las declaraciones de la persona de <b>T</b>, obrante de fojas <b>39 y 40</b> y de fojas <b>73 a 74</b> contenido en el <b>Exp. N° 578-06</b>, sobre homicidio culposo contra <b>C</b>, se tiene que, en ambas declaraciones, la referida persona indico ser el propietario del vehículo menor con placa de rodaje <b>MCQ-19740</b> y que el día <b>23</b> de abril del 2006 a horas <b>6:30</b> de la mañana hizo entrega de su vehículo de placa de rodaje <b>MCQ-19740</b> a la persona de <b>F</b>, en calidad de alquiler durante <b>14</b> horas, siendo que por tal concepto le abonaba la suma de <b>diez nuevos soles</b>; así mismo, de fojas <b>73 a 74</b> de autos agrega que el occiso conducía diferentes moto taxis cuando estaban desocupadas, de lo cual se infiere que el menor occiso, laboraba de manera esporádica, tal es así que, conforme refiere la demandante <b>MAF</b> de fojas <b>111</b> del expediente N° <b>1578-06</b> al indicar que su fallecido hijo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>laboraba desde hace dos años para otro propietario de la moto taxi, se tendría que al occiso realizaba actividades esporádicas como chofer de moto taxi, no estando permitido por su menoría de edad y más aún, si no tenía <b>licencia</b> de conducir ni <b>SOAT</b> del vehículo, por consiguiente, no podía imputarse como trabajador dedicado a la actividad lícita de chofer de moto taxi por cuanto al ser menor de edad y no tener los instrumentos documentales que le permitían ejercer dicha actividad, sus labores eran ocasionales, por consiguiente, no es posible amparar como lucro cesante, los ingresos en una sétimo y décimo octavo fundamento de la decisión de la sentencia debe revocarse.</p> <p><b>3.9.-</b> En relación al daño moral, es el daño no patrimonial que se entiende como una lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor, afeción o sufrimiento. Es la lesión o cualquier sentimiento considerado socialmente legítimo, pertenece más al campo de la efectividad que al campo económico y produce una pérdida económica y afectación espiritual, no debe confundirse como el carácter patrimonial de la obligación. Basta que se configure el menoscabo para ser factible se indemnización, el dejar sin efecto el evento dañoso no enerva la obligación de reparar. Finalmente el daño moral entendiéndose por tal a toda molestia, angustia, dolor o sufrimiento de la víctima, aunque no tenga una apreciación pecuniaria, es indemnizable;</p> <p>Respecto a cuantificarlo, si bien no existe una suma de dinero que prueba reparar la pérdida de un ser querido, él artículo <b>1984</b> expresa que el monto indemnizatorio debe ir acorde con el grado de sufrimiento de la víctima y la manera como ese sufrimiento se ha manifestado en la situación de la víctima y su familia en general; por consiguiente, a la muerte del hijo de los demandantes, quien contaba con diecisiete años de edad, este ceso ha causado profundo dolor y tristeza a sus seres queridos, toda vez que el afecto de su hijo se ha ido para siempre, lo cual ha producido una lesión en los sentimientos de los padres (<b>los demandantes</b>) por lo que corresponde otorgar una indemnización prudencial conforme lo ha referido el A quo en el décimo noveno considerando de los fundamentos de la decisión, debiendo confirmarse en dicho extremo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02839-2011-0-1308-JP-CI-04, del Distrito Judicial de Huaaura; Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

En la lectura del quinto cuadro se aprecia el valor que la dimensión considerativa es de veinte haciendo de esta parte de la segunda sentencia obtenga un rango muy alto, asimismo se encontraron todos los parámetros previstos en las subdimensiones en esta parte de la sentencia que obtuvieron un valor de diez cada una ubicándose en el rango muy alto en la calificación de su calidad.

En la **motivación de los hechos**, se encontraron todos los parámetros previstos, las razones evidencian: la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, la claridad.

Por otro lado en la **motivación del derecho** si cumple con todos los parámetros previstos, las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, la claridad.



Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>IV.- DECISION:</b>                      Por los fundamentos que anteceden, éste Primer Juzgado Civil de Huaura  <b>RESUELVE:</b>  <b>1.- CONFIRMAR</b> la Resolución N° 20 de fecha 07 de diciembre del año 2012, obrante de fojas 268 a 269 que <b>RESUELVE</b>, declarar: <b>PRIMERO: INFUNDADA</b> la Excepción de prescripción extintiva deducida por el demandado <b>E</b>.  <b>2.- CONFIRMA</b> la sentencia, emitida mediante resolución número veintisiete de fecha 21 de junio del 2013, que obra de fojas 321 a 330, en cuanto resuelve: <b>DECLARANDO</b> Fundada en parte la demanda de indemnización Por Daños y Perjuicios interpuestas por <b>A y B</b> contra <b>C, D y E</b>, con el pago de intereses legales con costas y costos del proceso; <b>REFORMANDO</b> en cuanto al monto, <b>ORDENA</b> que los codemandados paguen solidariamente a los demandantes la suma de <b>TREINTAMIL</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). <b>Si cumple</b>                      2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b>                      3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b>                      4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b>                      5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>				X						09	

	<b>CON 00/100 NUEVOS SOLES S/.30,000.00) que corresponde a la indemnización por daño moral.</b>	<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>											
<b>Descripción de la decisión</b>	<b>3. ORDENO DEVOLVER los actuados al Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huaura Notificándose</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02839-2011-0-1308-JP-CI-04, del Distrito Judicial de Huaura; Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

En la lectura del sexto cuadro se aprecia el valor que la dimensión resolutive es de nueve haciendo de esta parte de la segunda sentencia obtenga un rango muy alto, asimismo se encontraron todos los parámetros previstos en las subdimensiones en esta parte de la sentencia que obtuvieron un valor de cuatro en la aplicación del principio de congruencia y cinco en la descripción de la decisión una ubicándose en el rango alto y muy alto en la calificación de su calidad.

En la aplicación del **principio de congruencia**, se encontraron cuatro de cinco parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, la claridad. No se encontró, resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio

Por otro lado, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre demanda de indemnización por daños y perjuicios; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
							X	[9- 12]	Mediana							
							X	[5 -8]	Baja							
							X	[1 - 4]	Muy baja							
							X	[9 - 10]	Muy alta							
							X	[7 - 8]	Alta							



Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
								[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
								[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02839-2011-0-1308-JP-CI-04, del Distrito Judicial de Huaura; Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02839-2011-0-1308-JP-CI-04, del Distrito Judicial de Huaura; Lima,** fue de rango: muy **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alto por otro lado, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta.

## **6.2. Análisis de los Resultados Preliminares.**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 02839-2011-0-1308-JP-CI-04, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura - Lima, fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su rango de calidad, fue de muy alta, esto se dio conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente trabajo; fue emitida por el cuarto juzgado civil del Distrito Judicial del Huaura (Cuadro 7).

De igual manera, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes se encontró todos los cinco parámetros (Cuadro 1). Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas Ticona, 2008).

2. La parte considerativa fue de rango muy alta. Se basa a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho cumplen con los cinco parámetros previstos (Cuadro 2).

En esta parte de la sentencia donde el juzgador debe fundamentar su decisión respaldado en la aplicación correcta de la norma, y motivada por la doctrina y la jurisprudencia se tiene que en el caso en estudio si se cuenta con lo arriba mencionado tal es así que se tiene una sentencia arreglada a derecho y fundamentada aplicando lo establecido.



Considerativa. Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia.

El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. (AMAG, 2015) En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas Ticona, 2008) En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso. (AMAG, 2015)

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó de acuerdo a los resultados de la sentencia y específicamente de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión si cumple con todos los parámetros establecidos (Cuadro 3).

4. Fallo o parte dispositiva Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...) El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92).

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:** El rango fue de muy alta calidad, esto porque se desarrolló conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, y fue emitida por la Primer Juzgado de Paz Letrado de Huara, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura (Cuadro 8). Así mismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de muy alta (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se desarrolló en base a la introducción y la postura de las partes (Cuadro 4).

Del análisis que se puede extraer de esta parte de la sentencia es que se encuentra arreglada a los parámetros establecidos como es que se tiene la materia del recurso,

donde el demandado Apela la sentencia emitida por el a quo, y que no está de acuerdo con esta.

5. Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub Litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta (Cuadro 5).

En esta parte de la sentencia se tiene que la sala al analizar la pretensión del apelante, la cual solicitaba que se le reincorpore como director de una Institución Educativa, del análisis se determinó que no le corresponde porque para poder acceder a este cargo de director se aplicó la nueva Ley de Reforma Magisterial que estableció que para este cargo debe darse un examen y a la vez aprobarlo, pues por estas consideraciones y al motivar la sentencia con antecedentes, con doctrina y jurisprudencia motivo la sentencia conforme a ley.

La sentencia civil en su parte considerativa establece las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las normas legales aplicables, la fijación de los hechos controvertidos, así como los principios de equidad sobre los cuales se funda el fallo. La sentencia penal en su parte considerativa contiene la situación valorativa de la sentencia, en ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza, presenta la determinación de la responsabilidad penal, la individualización judicial de la pena y la determinación de la responsabilidad civil. (scribd.com, 2017).

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia cumple con cuatro de cinco

parámetros y la descripción de la decisión fue alta porque si cumplen con los cinco parámetros establecidos (Cuadro 6).

La sala al haber fundamentado y motivado en la parte considerativa aplicando correctamente la norma y a la vez invocado doctrina y jurisprudencia adecuada, este dio un fallo coherente y arreglado a derecho, por consiguiente se tiene un fallo sin vicios ni abusos, donde se le explico al apelante el porqué de la decisión.

En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla: “Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, p. 884-885).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma aplica y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el cuarto Juzgado Civil Permanente de la ciudad de Huaura, del Distrito Judicial de Huaura. (Cuadro 7).

De igual manera, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta (Cuadros 1, 2 y 3).

#### **1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alta**, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: la claridad, el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: la claridad. Mientras que 4: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.

El hecho de evidenciar que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, evidenció únicamente uno de los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que: los datos generales de Ley (edad, nombres de padres, N° DNI, alias o seudónimo) no permiten identificar plenamente a las partes comprometidas en el proceso, a igual manera que la falta del encabezamiento del documento, el asunto y los aspectos del proceso ocasionaría que no permita identificar sobre que se va a pronunciar la autoridad judicial competente.

## **2. La calidad de su parte considerativa fue de muy alta.**

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango **muy alta** (Cuadro 2).

Respecto a la **motivación de los hechos** fue de rango muy alta; se hallaron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; y la claridad; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho, se hallaron los 5 parámetros previstos: la claridad, las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció la falta de la fiabilidad de las pruebas; de la valoración conjunta; de la sana crítica y las máximas de la experiencia, demuestra que el órgano jurisdiccional no habría aplicado estrictamente y objetivamente una valoración a los indicios y posteriormente medios probatorios introducidos al proceso.

### **3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta**, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: la claridad; resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 1° Juzgado de Paz Letrado, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura - Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta (Cuadros 4, 5 y 6).

### **4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alta** (Cuadro 4).

En la introducción, se hallaron los 5 parámetros previstos: el asunto; aspectos del proceso, la claridad, el encabezamiento; la individualización de las partes.

Asimismo en la postura de las partes, se hallaron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, la claridad, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, explícita y

evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

#### **5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango **muy alta**, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; y la claridad, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Por otro lado, en la motivación del derecho, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

#### **6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se hallaron cuatro de cinco parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No se encontró resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

## **VII. CONCLUSIONES PRELIMINARES.**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 02839-2011-0-1308-JP-CI-04, del Distrito Judicial de Huaura, fueron de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **6.1. En Relación a la Calidad de la Sentencia de Primera Instancia.**

Fue emitida por el Primer Juzgado Civil Permanente de Huaura, donde se resolvió: confirmar la Resolución N° 20 (07DIC2012), que resuelve, declarar: INFUNDADA la Excepción de prescripción extintiva deducida por el demandado B y CONFIRMA la sentencia, emitida mediante resolución número veintisiete (21JUN2015), en cuanto resuelve: DECLARANDO Fundada en parte la demanda de indemnización Por Daños y Perjuicios interpuestas por A y B contra C, D y E, con el pago de intereses legales con costas y costos del proceso; REFORMANDO en cuanto al monto, ORDENA que los codemandados paguen solidariamente a los demandantes la suma de TREINTAMIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.30,000.00) que corresponde a la indemnización por daño moral. ORDENO DEVOLVER los actuados al Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huaura.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

#### **6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto (Cuadro 1).**

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; se halló los 5 parámetros previstos: la claridad, el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango muy alta; porque se halló los 5 parámetros previstos: la claridad, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

### **6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

La calidad de **motivación de los hechos** fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; y la claridad, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

La calidad de **motivación del derecho** fue de rango muy alta, se halló los 5 parámetros previstos: la claridad, razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

### **6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

La calidad de la aplicación del **principio de correlación** fue de rango muy alto; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: la claridad; resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

## **6.2. En Relación a la Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.**

Fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaura, donde se resolvió: Declarando FUNDADA en parte la demanda de Indemnización Por daños y Perjuicios interpuesta por A y B contra C, D y E; en consecuencia ORDENO: Que los codemandados paguen solidariamente a los demandantes la suma de S/. 45,000.00 más



intereses legales, con costas y costos del proceso. (Expediente N° 02839-2011-0-1308-JP-CI-04).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

**6.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto (Cuadro 4).**

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alto; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto; aspectos del proceso, la claridad, el encabezamiento; la individualización de las partes.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad, las pretensiones de la parte contraria al impugnante, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

**6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alto (Cuadro 5).**

La calidad de la **motivación de los hechos** fue de rango muy alto; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; y la claridad, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

La calidad de la **motivación del derecho** fue de rango muy alta, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**6.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

La calidad de la aplicación del **principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No se encontró, resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio

Finalmente, la calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Acuña, M. (2017). *Los límites de la responsabilidad del empleador en el pago de indemnización por daños y perjuicios por accidente de trabajo*.
- Agurto, P. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00526-2010-0-2601-JR-CI-01, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes*. 2019.
- Alfaro, L. (2008). *Litigación estratégica y técnicas de persuasión*. Lima: Grijley.
- Baila, C. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 16493-2011-0-1801-JR-CI-20, del distrito judicial de Lima – Lima*, 2018.
- Bautista, P. (2015). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas. p. 69
- Carrión, J. (2004) *Tratado de Derecho Procesal Civil*, vol. 2, Lima, Grijley, 2004.
- Casación N° 1615-99/Lima
- Casación N°. 2705-2007
- Casación N° 507-99-Lambayeque, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 01-09-1999, pág. 3403.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo 152 Investigadores & Consultores
- Cuenca, J. (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa*. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.
- Montero, C. (2016). *Notas sobre la responsabilidad del Estado por el deficiente funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia*. *Ars Boni et Aequi*, 9(2).
- Devis Echandía, H. (2009). *Nociones Generales De Derecho Procesal Civil*. Colombia Bogotá: Aguilar.

- Gonzáles, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil - El Proceso civil peruano*. Lima: Jurista Editores EIRL.
- Guerrero, A. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*
- Hernández- R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Huamantupa, F. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por despido incausado, en el expediente N° 07888-2012-0-1801-JR-LA-04, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018*.
- Igartúa, J. (2013). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; s/edic. Lima. Bogotá. Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- León, A. (2015). *Criterios para fijar una indemnización por daños y perjuicios en los casos de violencia familiar*.
- López, G. (2017) “*la improcedencia de la indemnización por daños y perjuicios en el proceso civil cuando esta ha sido otorgada en un proceso penal*”
- Lorca, A. (2000): *Tratado de derecho procesal civil*. Editorial Dykinson S.L., Madrid
- Lovatón, D. (2010). *Los principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales*.
- Machicado, J. (2015). *Apuntes Jurídicos*. Recuperado el 15 de enero de 2021, de Apuntes Jurídicos: <http://jorgemachicado.blogspot.pe>
- Maite, J. (2020). *El quantum de la indemnización por daños y perjuicios por lucro cesante derivado de despido encausado o fraudulento en los juzgados de trabajo de la corte superior de justicia de Tacna en los años 2015 – 2017*
- Manuella, Ecurra, & Cabañas, (2019). *Análisis de caso: amparo constitucional para la interrupción de un embarazo ectópico en Paraguay*. *Revista Científica Estudios e Investigaciones*, 8, 151-152
- Mendoza, E. (2016) *Importancia jurídica de la identificación de falacias no formales en la motivación de sentencias en casos mediáticos de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2008 – 2015*
- Monroy, (2015) *Juan. La formación del proceso civil peruano*. Escritos reunidos, Lima, Palestra, 2004.

- Montero, C. (2016). *Notas sobre la responsabilidad del Estado por el deficiente funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia*. *Arz. Bono et Auqui*, 9(2).
- Montilla, J. (2008). La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda. *Cuestiones Jurídicas*, 2(2), 89-110.
- Nicolau, E. (2019). Publicado en la revista Científica Irbis Cogita el artículo del *Principio de Correlación Entre la Acusación y la Sentencia*. *Irbis Cogita*, 3(2), 41-56.
- Ñauas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.)*. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Odra, C. (2016). *La Estructura del Sistema Internacional Actual*. *Avances*, 11(13), 87-87.
- Palacio, L. (1979): *Derecho procesal civil. Tomos II y V*, Ed. Abeldó Perro, Buenos Aires.
- Quispe, (2016). *La problemática de la regulación de indemnización por daños y perjuicios provocados por productos o servicios defectuosos en el ordenamiento jurídico peruano*
- Quispe, T. (2014). *La Notificación Virtual y su Implementación en la Administración de Justicia en el Perú*. *SSIAS*, 7(1).
- Rivera, C. (2017). *La Actividad Probatoria Como Parte del Debido Procedimiento en los Procedimientos Administrativos Sancionadores*. *Les-Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 15(20), 339
- Rodríguez, J. (2018). *Consideraciones legales y jurisprudenciales sobre el amparo constitucional, el amparo laboral y el amparo tributario en Venezuela y la acción de tutela constitucional en Colombia*. *Nueva Época*, (51), 13-51.
- Romo, L. (2016). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Rosenberg, L. (1955): *Tratado de derecho procesal civil. Tomos I, II y III*, traducido por Ángela Romero Vera, Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires.
- S.T.C. N.º 518-2004-AA/TC

S.T.C. N° 00512-2013-PHC/TC

S.T.C. N° 02050-2005-HC/TC

S.T.C. N° 05410-2013-PHC/TC

S.T.C. N° 0004-2006-AI/TC, FJ 18].

Sánchez, C. (2016). Las crisis de la justicia en Colombia. *Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad–Dejusticia*.

Sánchez, J. (2018). *Aspectos de la Carga Probatoria en el Proceso Civil*. *Revista Jurídica del IPEF*, (77), 17-17

Ticona, V. (2014). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial RODHAS.

Visoza, M. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre créditos laborales e indemnización por despido arbitrario en el expediente N°00078-2011-0-1308-JR-LA-02, del distrito judicial de Huaura-Lima*. 2019.

Zegarra, V. (2017). *Despido nulo y pago de indemnización por daños y perjuicios*.

# ANEXOS

## **Anexo 1: Evidencia para acreditar la pre-existencia del objeto de estudio**

1° JUZ. DE PAS LETRADO – Sede Jr. Ausejo Salas N° 378

EXPEDIENTE : 02839-2011-0-1308  
MATERIA : INDEMINIZACION  
ESPECIALISTA : S  
DEMANDADO : C y OTROS  
DEMANDANTE : A y B

### **SENTENCIA**

Resolución Nro. VEINTISIETE

Huacho, veintiuno de junio de dos mil trece.-

**VISTOS:** Con los expedientes acompañados N° 1578-2006-15, 1578-2006 (Carpeta Fiscal), 1578 – 2006 – 14, 1578-2006-25, 1578-2006-91 y Cuaderno de Acusación, todos seguidos contra “C”, por el delito de Homicidio Culposo en agravio de F; resulta de autos que: -

#### **II. EXPOSICION DE LOS HECHOS.-**

- 1.1- Mediante escrito de folios veinticuatro a treinta, A y B interponen demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios, acción que la dirigen contra C y B, D y E, a fin que les indemnicen por los conceptos de Daño Emergente, Lucro Cesante y Daño Moral la suma de CIEN ML NUEVOS SOLES (S/. 100.000.00), más intereses legales, costas y costos del proceso.-
- 1.2- Sostienen que el 23 de abril de 2006. a las veinte horas de la noche, en circunstancias que el demandado C, conducía la camioneta rural de placa de rodaje RGU – 070, de propiedad de C y E, a la altura del kilómetro 158 de la carreta panamericana norte, chocó frontalmente con el vehículo menor de placa MCQ – 1970, conducido por el agraviado “F” (hijo de los demandantes), siendo arrojado unos quince metros de distancia, falleciendo instantáneamente a consecuencia del impacto, todo cual se encuentra corroborado en el expediente penal N° 1578-2006-14, que termino con sentencia condenatoria para el chofer “B” imponiéndosele un año de pena privativa de libertad y el pago de s/ 5,000.00 como reparación civil, solidariamente con los codemandados.-
- 1.3- Agregan que la suma de s/. 100,000.00 la han disgregado del siguiente modo: Por daño emergente, que es el menoscabo sufrido dentro de su esfera



patrimonial a consecuencia de la muerte de su menor hijo “F”, la suma de s/. 40,000.00; por Lucro Cesante, sustentado en que su hijo ganaba treinta nuevos soles diarios con los cuales aportaba diariamente para su familia, el monto de s/. 30,000.00; y, por daño Moral, sustentado en que es irreparable, afectando gravemente a la inestabilidad emocional de su familia, el monto de s/. 30,000.00.-

1.4- Admitida a trámite la demanda y, corrido traslado, mediante escrito obrante a solios 57 a 60, B Y C, contesta la demanda y deduce la excepción de prescripción extintiva, la misma que fue declarada improcedente mediante resolución tres, por extemporánea; mediante escrito de folios 79 a 83, el demandado B contesta la demanda y formula denuncia civil contra la persona de F, la misma que es declarada Infundada mediante resolución seis, obrante a folios 105; mediante escrito obrante a folios 229 a 230, el demandado NEGM deduce la excepción de prescripción extintiva, por los argumentos que expone; y, a través de su escrito de folios 240 a 243, contesta la demanda.-

1.5- Mediante resolución veinte, de fecha 07 de diciembre de 2012, se declaró infundada la excepción extintiva y, saneado el proceso; corre a folios 286 la resolución numero veintitrés en donde se fijaron como puntos controvertidos: 1.- determinar si en el presente caso concurren los elementos de la responsabilidad civil Extracontractual; y, 2.- Determinar si le corresponde a los demandados indemnizar a los actores por los daños invocados; de ser así, el monto respectivo por cada uno de ellos: precediéndose a admitir y actuar los medios probatorios ofrecidos, disponiéndose el juzgamiento Anticipado del Proceso; siendo su estado, los autos son puestos a despacho para sentenciar y;

#### **CONSIDERANDO**

#### **II.-NORMAS JURIDICAS APLICABLES E INTERPRETACIÓN:**

##### **Código Civil:**

Artículo 1970º: *“Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo”.-*

Esta norma regula la responsabilidad objetiva, la misma que viene a ser un tipo de responsabilidad civil que se produce con independencia de toda culpa por parte del sujeto responsable. Si la responsabilidad subjetiva se funda exclusivamente en la

existencia de culpa por parte de un sujeto, la responsabilidad objetiva no exige tal requisito; no se responde por ser culpable, sino por ser causante del daño.-

Artículo 1973º: *“Si la imprudencia solo hubiera concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez según las circunstancias”*.-

La norma hace referencia a lo que en doctrina se conoce como “concausa”, y se produce cuando la víctima contribuye con su propio comportamiento a la realización del evento dañoso, en concurrencia con la conducta del autor; es decir el daño siempre consecuencia de la conducta del autor, pero con la contribución o participación de la propia víctima.-

Artículo 1985º: *“La indemnización comprende las consecuencias que derivan de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona, y el daño moral, debiendo de existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño”*.-

Para que un daño se indemnizable debe existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido; el daño puede ser patrimonial, que se expresa a través del daño emergente y el lucro cesante y, no patrimonial como lo son el daño a la persona y el daño moral, entendiéndose por el primero de ellos el que se configura como una afectación a los derechos de la personalidad y, el segundo, como el dolor o la angustia que experimenta una persona a causa de un evento dañoso.-

**Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito**, artículo 29: *“la responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido con el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre son solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados”*.-

Esta norma regula la responsabilidad solidaria entre el conductor del vehículo y el propietario en los casos de accidentes de tránsito; a pesar de no ser este el último autor directo del evento dañoso, la ley le atribuye este tipo de responsabilidad dada su calidad de titular de un bien riesgoso como lo es el vehículo automotor.-

#### **Código Procesal Civil:**

Artículo 196º: *“Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a*

*quien firma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.*

En un determinado proceso, el demandante tiene la obligación de ofrecer los medios probatorios conducentes a acreditar los hechos en que ampara su pretensión; y, el demandado a acreditar aquellos hechos con los cuales contradice o se opone a la pretensión formulada en la demanda.-

### **III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISION.-**

**PRIMERO.-** Mediante la presente acción los demandantes pretenden el pago indemnizatorio de la suma de cien mil nuevos soles (s/. 100,000.00), por los conceptos de daño emergente, lucro cesante y daño moral que, según refieren, les ha ocasionado la muerte de su menor hijo F, acaecida a raíz del accidente de tránsito de fecha 23 de abril de 2006.-

**SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta que la pretensión versa sobre indemnización por Daños y Perjuicios derivada de una Responsabilidad Civil, es necesario señalar que según la doctrina moderna los requisitos comunes de la responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual son: la antijuridicidad, la relación de causalidad del daño causado y el factor de atribución. **La Antijuridicidad** ocurre cuando la conducta en cuestión viola el sistema jurídico al afectar valores o principios, causando daños y por tanto con la responsabilidad de indemnizar; el **Daño causado** bienes a ser la lesión a todo derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídicamente protegido del individuo, menoscabo a los intereses de los individuos en su vida de relación social, que el derecho ha considerado merecedores de tutela legal; **la Relación de causalidad** consiste en la relación directa o de causa a efecto entre el hecho y el daño, que en materia de responsabilidad extracontractual resulta aplicable la teoría de la causa adecuada; y, **los Factores de atribución**, que se refieren a si la conducta del agente le obliga a indemnizar el daño, ya sea por el simple hecho de haberlo provocado, o que se requiera que la acción y omisión sea culpable.-

**TERCERO.-** El sustento de la responsabilidad que se demanda es de naturaleza extracontractual por cuanto los daños y perjuicios que fundamentan la indemnización reclamada no se derivan del incumplimiento de una obligación voluntaria o relación contractual, sino del incumplimiento del deber jurídico de no causar daño a otro, ya que la muerte de F, hijo de los demandantes, ha sido producto de un accidente de tránsito

en donde han intervenido el demandado C, chofer de la camioneta de placa RGU-070 y la propia víctima, como conductor del vehículo menor de placa MCQ-19740. Asimismo, estando a que en el accidente se han utilizado vehículos de transporte que contribuyen bienes riesgosos, corresponde evaluar como responsabilidad objetiva prevista en el artículo 1970° del Código Civil.-

**CUARTO.-** Se ha fijado como primer punto controvertido: *“Determinar si en el presente caso, concurren los elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual”*; al respecto, de la revisión de autos, se verifica la concurrencia del elemento **Daño**, en la modalidad de daño patrimonial y extrapatrimonial, provocado a los demandantes como consecuencia del accidente de tránsito; y, al haber sido ocasionado sin motivo alguno o causa que lo justifique se ha transgredido el sistema jurídico, concurriendo el requisito de **Antijuridicidad**; en igual forma se verifica la existencia de la **Relación de causalidad**, por cuanto el accidente de tránsito ha dejado como consecuencia la muerte del hijo de los demandantes, hecho que les ha ocasionado daños; en cuanto al **Factor de atribución**, estamos frente a una responsabilidad civil objetiva por el riesgo creado; esto es, por la utilización de un bien riesgoso, como lo es un vehículo automotor, y el desarrollo de una actividad de riesgo como es la conducción de dicho vehículo.-

**QUINTO.-** Se ha fijado como segundo punto controvertido: *“Determinar si le corresponde a los demandados indemnizar a los actores por los daños invocados; de ser así, el monto respectivo por cada uno de ellos”*; en su contestación de demanda, los accionados C y D han sefrialado que la demanda es improcedente en aplicación del artículo 106° del Código Procesal Penal, por cuanto en el proceso penal 2006-1578-14, los demandantes se constituyeron en actor civil y de acuerdo a la citada norma la constitución en actor civil impide que la parte agraviada presente demanda indemnizatoria en la vía extrapenal.-

**SEXTO.-** Al respecto, si bien la sentencia contenida en la resolución once de fecha 03 de octubre de 2007, emitida en el expediente penal N° 1578-2006-15 “Cuaderno de Debate”, seguido contra C, por el delito de Homicidio Culposo en agravio de F, el Juez penal describe la actuación del abogado de la “parte civil”; sin embargo, de la revisión exhaustiva de dicho expediente y de los cuadernos acompañados, no se observa que los demandantes fueron incorporados como actores civiles en el proceso penal; siendo

así, no resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 106° del Código Procesal Penal.-

**SEPTIMO.**- Sin perjuicio de ello, cabe señalar que en supuesto que los agraviados se hubieran constituido en parte civil en el acotado proceso penal, ello no les impedía instaurar la presente demanda de indemnización por daños y perjuicios, toda vez que el objeto del proceso penal es de naturaleza completamente diferente al fin o interés buscando el proceso civil; en efecto, el objeto del proceso penal es sancionar al infractor de la ley penal al haberse acreditado su responsabilidad, mientras que la demanda indemnizatoria busca resarcir el daño causado a los agraviados, es decir persigue un fin netamente económico, de donde se infiere que no se configura la cosa juzgada, al no concurrir la triple identidad (personas, petitorios e interés para obrar), debido a que el petitorio y el interés para obrar son diferentes.-

**OCTAVO.**- Asimismo, debemos tener en cuenta que la ley penal contempla la imposición de una reparación civil de manera accesoria a la pena principal, de allí que en el proceso penal no se realiza una adecuada actuación de los medios probatorios destinados a acreditar el daño y el quantum de la reparación; del mismo modo; en su sentencia el juez penal no se pronuncia por cada uno de los conceptos que integran la pretensión indemnizatorio (daño emergente, daño moral, lucro cesante y daño a la persona), si no fija el monto por reparación civil de manera genérica.-

**NOVENO.**- En cuanto a este tema, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de justicia de la República, en la Cas. N° 1221-2010 Amazonas, se ha pronunciado en el sentido siguiente; *“Noveno.- Que en el caso de autos no se observa la triple identidad alegada por el A quem, en tanto que en el proceso penal seguido en contra de los demandados se busca la sanción al infractor de la ley penal ante la comisión de un hecho que la sociedad y la ley consideran repudiable y reprimible, mientras que en el proceso civil la responsabilidad responde a una lógica distinta, pues se busca determinar quién debe asumir el daño ocasionado producto de determinada situación jurídica. Décimo.- (...) por tanto el cobro de reparación civil determinada en la vía penal no excluye el cobro de los daños y perjuicios en la vía civil”*; siendo así, estando a lo expuesto en los considerados séptimo y octavo y, atendiendo que la sentencia del expediente penal 1578-2006-15 que fijó la reparación civil en la suma de s/. 5,000.00, no contiene ningún sustento de dicha decisión, ni mucho menos se analizó cada uno de los conceptos indemnizatorios, se concluye que los agraviados si pueden instaurar

la presente demanda de indemnización por daños y perjuicios, así se hubieran constituido en partes civil en el proceso penal.-

**DECIMO.-** De otro lado, los demandados C, D y E, han solicitado también que se declare infundada la demanda, sustentando que en el expediente legal se ha acreditado que el menor se encontraba en estado de ebriedad absoluta, circulando por la carretera panamericana norte y, al invadir el carril contrario impactó con la camioneta rural, provocando el evento dañoso que le causó la muerte, por consiguiente, no están obligados a reparar el daño, de conformidad con el artículo 1972° del código civil, que regula la improcedencia del derecho a reparar ante la imprudencia de quien padece el daño .-

**DÉCIMO PRIMERO.-** Al respecto de la revisión del atestado policial N° 16-VII-INTERPOL-L-PNP-DIVPOL-H-CV-SIAT, obrante a folios 03 a 41 del expediente N° 378-2006 (Carpeta Fiscal: Caso N° 93-2006), seguido contra C, sobre Homicidio Culposo, en agravio de JLOA; se observa que, el día 23 de abril de 2006, siendo las 19:30 horas aproximadamente, a la altura del Centro Poblado de Mazo, se produjo un accidente de tránsito, en donde participaron el vehículo (UT-01) Camioneta Rural de placa RGU- 070, conducido por C, y el vehículo Moto car (UT-02) de placa de rodaje MCQ-19740, conducido por F, con resultado de muerte del conductor JLOA.-

**DECIMO SEGUNDO.-** En el rumbo “A. Determinación de Velocidades de las Unidades Participantes” del acotado atestado, se señaló que la UT-01 se desplazó a una velocidad tal que no resultó prudente ni razonable para las circunstancias del momento lugar; y, en el rubro “Conclusiones” se determinó que el factor predominante del accidente de tránsito fue *“El operativo del conductor de la UT2 (MCQ-19740) al haber desplazado su unidad por la berma del lado contrario e invadir en forma imprudente y terminar el carril de circulación del conductor de la UT-01 (RGU-070) como factor constructivo “El operativo del conductor de la UT-01 (RGU-070) al desplazar su vehículo a una velocidad que resultó ser no apropiada para las circunstancias del momento y lugar”; y, como factor condicional “La carencia de postes de alumbrado público en el lugar de los hechos”.-*

**CÉCIMO TERCERO.-** En ese contexto, si bien el factor predominante del accidente de tránsito fue la conducta de la víctima F, al invadir el carril contrario por donde circula la camionera rural (UT-02); sin embargo, la conducta desplegada por el

codemandado C, al conducir la UT-02 a una velocidad inapropiada para la zona, pues se encontraba a la altura de un Centro Poblado, era de noche y no se contaba con postes de alumbrado público, ha contribuido a la realización del evento dañoso; siendo así, estando que a efectos de eximir al autor del daño es necesario que la conducta imprudente de la víctima por sí misma sea suficiente para la producción del daño, lo cual no se configura en el presente caso, puesto que sin la conducta del autor no se hubiera producido el evento dañoso, consecuentemente no es de aplicación el artículo 1972° del Código Civil.-

**DECIMO CUARTO.**- No obstante ello, habiéndose acreditado que el accionar de la víctima ha sido factor predominante para la producción del evento dañoso, en donde ha ocurrido la conducta del demandado C, se ha dado la figura Jurídica de la “concausa”, la misma que nuestro ordenamiento sustantivo la ha regulado en su artículo 1973° y que, a decir de L, en su obra Elemento de la responsabilidad Civil”, Editorial Grijley, 2000, página 82, ocurre cuando: “ *El daño no es consecuencia única y explosiva de la conducta del autor, sino que la propia víctima ha contribuido y colaborado objetivamente a la realización del mismo, el cual no se hubiera producido de no mediar el comportamiento de la propia víctima*”, en tal sentido, considerando el grado de participación de la víctima, corresponde reducir el monto indemnizatorio.-

**DECIMO QUINTO.**- En consecuencia, atendiendo que en el presente caso no se verifica ninguna de las situaciones consideradas como “**fractura causal**” de la responsabilidad objetiva, como son el caso fortuito, fuerza mayor, hecho de la víctima o hecho de un tercero, se tiene que concurren los elementos necesarios que terminan la responsabilidad civil de parte de los demandados.-

**DECIMO SEXTO.**- En ese contexto, al amparo del artículo 1985° del Código Civil, los demandantes han manifestado que los daños que pretenden sean resarcidos son: Daño Emergente, Lucro Cesante y Daño Moral; en cuanto al **Daño Emergente**, pretenden la suma de **S/.40,000.00**, constituido por los gastos de velatorio, transporte, atención a los invitados, entierro, nicho entre otros; al respecto, se entiende por daño emergente los gastos o desembolsos económicos realizados por los agravios producto del evento dañoso, los cuales deben estar debidamente acreditados; en el presente caso, los accidentes no han acreditado con medio probatorio alguno haber efectuado tales gastos, incumpliendo de este modo con la carga de la prueba que les impone el artículo

196° del Código Penal Civil, por lo que no corresponde asignar monto alguno por este concepto

**DECIMO SEPTIMO.**-en cuanto al **Lucro Cesante**, sustentan que su hijo trabajaba ganando treinta nuevos soles diarios, con los cuales aportaba económicamente para el sustento de la familia, puesto que su hogar es indigente y viven en una situación precaria, motivo por lo cual solicitan la suma de s/.30,000.00 nuevos soles; al respecto, se por lucro cesante las ganancias dejadas de percibir como consecuencia del evento dañoso; en el caso de autos, los demandados C, D y E, en sus contestaciones de demanda obrantes a folios 57 a 60, 79 a 83 y 240 a 243, respectivamente, han señalado que la víctima trabajaba como mototaxista, por tanto dicha afirmación de conformidad con el artículo 221° del código Procesal Civil, constituye declaración asimilada e importa el reconocimiento de la actividad laboral que desarrollaba la víctima, con la que evidentemente apoyaba económicamente a sus padres los demandantes.-

**DECIMO OCTAVO.**- En consecuencia, estando que un mototaxista que brinda servicios con moto alquilada, en el distrito de Vegueta percibe un ingreso liquido promedio de veinticinco nuevos soles diarios (s/. 25.00), el monto indemnizatorio por lucro cesante, desde la fecha de ocurrido el accidente de tránsito (23 de abril de 2006) hasta la fecha de interposición de la demanda (22 de noviembre de 2011), considerando que la víctima contribuyo a la producción del daño, se fija en s/. 20,000.00.-

**DECIMO NOVENO.**- Con respecto al **Daño Moral**, sostienen los accionantes que la muerte de su hijo les ha producido un menoscabo a su integridad psíquica, que es irreparable por tratarse de la vida humana, afectando gravemente a la sensibilidad e inestabilidad emocional de la familia; al respecto, se entiende por daño moral la lesión a los sentimientos de agraviado, que le produce un gran dolor, aflicción o sufrimientos; en el presente caso, estando que los demandantes son los padres de la víctima quien contaba aun con 17 años de edad, es evidente que su muerte les ha causado un profundo dolor y tristeza por tratarse de su ser querido; por tales razones el monto por este concepto indemnizatoria se fija en s/. 30,000.00 nuevos soles.-

**VIGESIMO.**- De otro lado, en cuanto a la responsabilidad de los codemandados C y D, conforme se observa de la copia certificada de la Tarjeta de Identificación Vehicular de la camioneta rural de placa MCQ-19740, obrante a folios 11 a 12 del expediente 1578-2006-89, resultan ser propietarios del citado vehículo; en tal sentido, el artículo



1983° del Código Civil prescribe que si varios son responsables del daño, estos responderán solidariamente; asimismo, el artículo 29° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte Terrestre , prescribe que la responsabilidad es objetiva en los accidentes de tránsito ocasionados por vehículos automotores y que la responsabilidad es solidaria entre el conductor del vehículo por los daños y perjuicios ocasionados; en consecuencia en el presente caso nos encontramos ante una responsabilidad solidaria entre el conductor del vehículo de placa RGU-070 C y sus propietarios D y E.-

**VIGESIMO PRIMERO.**- En ese orden de ideas, habiéndose acreditado los daños causados a los demandantes, los cuales resultan injustos al no haber concurrido ninguna de las casuales de justificación amparadas por el ordenamiento jurídico, corresponde indemnizatorios de lucro cesante y daño moral el monto total de s/. 50,000.00 (20,000.00 + 30,000.00), atendiendo que en el proceso penal N°1578-2006-15 se fijó la reparación civil en la suma de s/. 5,000.00, haciendo la deducción respectiva, los demandados deberán de pagar solidariamente a los accionantes la suma total de s/. **45,000.00** (50,000.00 – 5,000.00).-

#### **IV.- DECISION.-**

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando justicia a nombre del Pueblo, **FALLO:** Declarando **FUNDADA en parte** la demanda de Indemnización Por daños y Perjuicios interpuesta por A y B contra C, D y E; en consecuencia **ORDENO:** Que los codemandados paguen solidariamente a los demandantes la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 45,000.00)**.más intereses legales, con costas y costos del proceso. Notifíquese.-

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA**  
**PRIMER JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE HUAURA**

**1° JUZGADO CIVIL - Sede Jr. Ausejo Salas N° 378**

**EXPEDIENTE : N° 02839-2011-0-1308-JP-CI-04**

**MATERIA : INDEMNIZACION**

**ESPECIALISTA : MTJC**

**DEMANDADO : C, D, E, G**

**DEMANDANTE : A y B**

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCION NRO.39**

Huacho, 05 de agosto

Del dos mil catorce.

**VISTOS Y CONSIDERADO:**

**I.-RESOLUCION APELADA:**

Es materia de grado, la sentencia – resolución numero veintisiete- de fecha 21 de junio Del 2013, que obra de fojas **321 a 330**, que resuelve: “Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demandada indemnización por daños y perjuicios interpuestas por **A y B** contra **C, D y E**; **EN CONSECUENCIA** ordena: que los codemandados paguen solidariamente a los demandantes la suma de **CUARENTA CINCO MIL CON 00/100 NUEVO SOLES (S/ .45, 000.00)** más intereses legales, con costas y costos del proceso.

**II.-FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION:**

**De Los Demandados D y E**

Que, por escrito presentado con fecha 19 de julio del 2013, que obra a fojas **341 a 351** y de **354 a 361**, el demandado **D y E**, respectivamente, formulan recurso de apelación bajo los siguientes fundamentos:

**2.1.** Que se ha interpretado en forma errónea los conceptos de factura causal consagrada en el artículo **1972°** del código civil, al haber, el occiso **OA**, actuado con una conducta predominante para el desarrollo del evento dañoso, siendo que el Aquí no ha valorado de forma correcta todas las conductas del occiso **OA**.

**2.2.** Se a inaplicado el artículo **1972°** del código civil dado que el daño se produjo por

la imprudencia de quien padeció, no obligando al autor a la reparación.

**2.3.** Que no existe declaración asimilada con respecto a las labores que el menor desarrollaba para sostener a su familia, más aun, cuando no existe ningún medio probatorio que acredite dicho argumento, aplicando indebidamente el artículo **221°** del código procesal civil; y por ultimo no hay medio probatorio que sustente el pago de lucro cesante ni tampoco el pago por daño moral a los demandantes.

**En Relación A La Resolución Que Declara Infundada la excepción de prescripción**

**2.4.** El demandando **D**, refiere estar claro que, el plazo de prescripción corre desde el 28 de enero del 2008, fecha en que quedo consentida la sentencia condenatoria, es decir de dicha fecha se extingue la acción penal (**Exp. N°206-1578**)

**2.5.** El Aquo en forma errónea sustenta haberse producido la suspensión de la expediente N° **2711-2009** (que no es el presente proceso) y siendo que al ser declarado fundado mantiene la situación jurídica de suspensión hasta el 26 de junio del 2012.

**2.6.** Que el Aquo señala que la suspensión mantiene la situación jurídica (**26-02-12**) por cuanto a dicha fecha la demanda del expediente N° **2711-2009**, Se tuvo por rechazada, lo que no resulta coherente, por cuanto la presente acción (**Exp, N°2839-2011**) fue interpuesta el 22 de noviembre del 201; y, como es que la demandada indemnizatoria – Expediente N° **2711-2009** fue rechazada el 26 de Junio del 2012, si con fecha 22 de

**2.7.** Refiere que si el Aquo advierte este hecho, como es que no advirtió la experiencia del expediente N° 02818- 2010, seguido por las mismas parte y sobre la misma pretensión, donde los actores también solicitaron auxilio judicial, y que por resolución N° 02 DEL 15 de octubre del 2010, el Tercer Juzgado Civil le concede auxilio judicial, lo que evidentemente desarticula el pedido de auxilio judicial de fecha 20 de noviembre del 2009, sobre la cual sustenta el aquo.

**2.8.** Que el aquo no ha tomado en cuenta la demanda en el expediente N°**02818-2011** (seguida entre las mismas partes y pretensión) que fue declarada improcedente por resolución número dos de fecha 01 de setiembre del 2010, confirmada por resolución N° **07** de la fecha 16 de marzo del 2011, expedida por la sala civil de esta corte, e

improcedente del recurso de casación por resolución de fecha 04 de julio del 2011 por la sala civil transitoria de la corte suprema de justicia (casación N° 2090-2011) documentos que no han sido merituados por el juzgador .

**2.9.** Que tanto el expediente N°2711-2009 (que fue rechazada) y el expediente N° 2818-2010 que fue declarada improcedente tienen pedidos de auxilio judicial, que perdieron todas su eficacia por haber concluido y archivado, no resultando lógico que el aquo tenga como fecha de suspensión el pedido de auxilio judicial del 20 de noviembre del 2009 sobre un expediente que no está en giro.

**2.10.** Que el juez de origen no ha considerado lo dispuesto por el artículo 1990° del código civil, por lo que solicita que se revoque el auto apelado y reformándola se declare fundada la excepción de prescripción y nulo todo lo actuado y concluido el proceso.

### **III.-MOTIVACION DE LA DECISION:**

**3.1.** Que, del análisis del petitorio de la demanda de fojas **24 a 30**, se desprende que doña **A y B**, emplaza a los demandados **C, D y E**, por responsabilidad civil de índole extra contractual, demandando el pago de **S/.100.000.00 (Cien Mil con 00/100 Nuevos Soles)**, discriminados en daño Emergente(**S/.40,000.00**), lucro cesante(**S/. 30,000.00**) y Daño Moral(**S/.30,000.00**).Los hechos que alude como generadores de los daños y perjuicios son: **a.-** que **WOCA** conducía la camioneta rural de placa de rodaje **RGU-070** de propiedad de **D y E**, quien choco frontalmente con el vehículo menor de placa **MCQ-19010**, conducida por el agraviado **F**, Siendo arrojado a éste último, a unos quince metros de distancia, falleciendo instantáneamente a consecuencia del impacto, hecho ocurrido a la altura del kilómetro 158 de la Panamericana Norte ; **b.-** que ocurrido el hecho se inició el proceso penal contenido en el expediente N° 2006-01578-14-1308-JR-PE-1, que termino con sentencia condenatoria para el Chofer **C**, quien acepto su responsabilidad en el evento ocurrido imponiéndosele a un año de pena privativa de libertad y el pago de cinco mil nuevos soles como reparación civil, solidariamente con los co demandados; y **c.-** que no se han constituido en actores civiles, razón por la cual los demandados a la fecha no cumplen con abonar la reparación civil fijada; **d).-** Que el occioso (hijo de los demandantes) al fallecer contaba con **17** años de edad siendo que ante tal evento han efectuado numerosos gastos (velatorio, traslado en transportes, atención a los

invitados, entierro, nicho y otros) gastos que no estaban en condiciones de realizar; y, e) que su hijo (el occioso) trabajaba en diferentes actividades con lo que cubría gastos de estudios, percibiendo al día un ingreso no menor de treinta nuevos soles, siendo sus aspiraciones de llegar a ser ingeniero agrónomo y tener su sembrío de caña de azúcar, aspiración que se ha quedado trunca.

**3.2.** Que, conforme a los artículos 364° y 365° del Código Procesal Civil, la apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que produzca agravio al apelante, lo que exige la fundamentación del agravio, pues ello limita los poderes del juez superior, fija el objetivo de la alzada y por exclusión lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada, esto es que la expresión de agravios viene a constituir la pretensión de la segunda instancia, como expresiones del principio dispositivo que impida todo proceso.

**3.3.** Que, la actitud probatoria es una carga para las partes, que implica una actitud preliminar y extra proceso que realiza el justiciable, para presentar o afirmar los hechos averiguados, ante el juez, de manera que si durante el proceso logra confirmar el contenido de su pretensión y además ofrecer elementos que prueben que esa averiguación ha sido correcta, obtendrá una sentencia favorable, pues el objeto de la prueba no son los hechos simplemente, si no la afirmación de los hechos expuestos por las partes. Siempre que se observe el principio de unidad de la prueba de regular la normal procesal, mediante la libre apreciación, el juez tiene libertad de selección y valoración de cada medio probatorio, sin tener regla que le señalen el camino a seguir, de manera que la eficacia la consigue de su pleno raciocinio, sin tener el deber de expresar en la sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, si no únicamente de la que fuesen esenciales y decisivas para la sentencia.

#### **En relación a la excepción de prescripción**

**3.4.** Se tiene de acuerdo al artículo mil novecientos noventa y tres del Código Civil la presentación comienza a correr desde el día en que puede ejercitarse la acción y continúa contra los sucesores del titular del derecho; que al respecto la doctrina señale que: “La norma de artículo mil novecientos noventa y tres constituye, pues, por todo lo expuesto, una de carácter general que precisa el inicio del recurso prescriptorio, a la que deben adaptarse las múltiples y variadas hipótesis que pueden plantearse como resultado de la complejidad de las relaciones jurídicas y de las causas que las

constituyen; en tal sentido, estando a la sentencia condenatoria del proceso penal dignado con el N° 2006- 1578, cuya sentencia fue declarada consentida en la fecha del 28 de enero del 2008, es a partir de dicha fecha en que empieza a computarse el plazo prescriptorio.

**3.5.** Estando claro el inicio del plazo prescriptorio, es preciso indicar sobre la suspensión de la misma, tal es así que, el artículo 1994° del Código Civil prescribe hasta ocho causales de suspensión de la prescripción; sin embargo, el artículo 182° del Código Procesal Civil, taxativamente señala como efectos del auxilio judicial, lo siguiente: **El auxiliado (...). El pedido de auxilio antes de la demanda suspende la prescripción, salvo que concediéndose transcurran treinta (30) días de notificado sin que se interponga la demanda”** como tal, de autos se advierte de fojas 252 copia de la solicitud de auxilio judicial en el expediente N° 2009-2711-14-1308-0-01JZ cuya fecha data del 20 de noviembre del 2009, fecha en que sea producido la suspensión, manteniéndose hasta el 26 de junio del 2012, fecha en que se ha declarado consentida la resolución numero dos que tuvo por rechazado la demanda en el referido expediente N° 2711-2009; Así mismo, del expediente N° 2818-2010 seguida entre la mismas partes sobre indemnización por ante el Tercer Juzgado Civil, fue declarada improcedente por resolución número dos de fecha 01 de setiembre del 2010, confirmada por Resolución N° 07 de fecha 16 de marzo del 2011, expedida por la sala Civil de ésta corte, e improcedente el recurso de casación por resolución de fecha 04 de julio del 2011 por la sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia (Casación N° 2090-2011), Conforme obra en autos las fotocopias de fojas 336 a 340; advirtiéndose del SIJ que con fecha 10 de julio del 2010 también se presentó auxilio judicial en el referido expediente, concediéndose mediante resolución N° dos de fecha 15 de octubre del 2010; por consiguiente, estando a que la demanda en el presente proceso ha ocurrido en la fecha del 22 de noviembre del 2011, fecha en que todavía estaba suspendida la prescripción, no podría entender como que al ser rechazada la demanda principal en el (Exp. N° 2711-2009) y (Exp. N° 2818-2010), dicha situación jurídica haya desaparecido, toda que la norma no circunscribe en su interpretación que la misma quede sin efecto por dicha circunstancia, mas por el contrario, solamente se limita a describir que el solo pedido de auxilio suspende la prescripción, siendo la única condición de no producirse la situación de la prescripción en que la demandada

no se presente dentro de los treinta días de notificado con la resolución que concede el auxilio judicial, Por consiguiente, la apreciación tomada por el aquo en la resolución N° 20 de fecha 07 de diciembre del 2012, que resuelve declarar Infundada la excepción de prescripción extintiva, por consiguiente, la misma debe de ser confirmada.

#### **En relación a la sentencia**

**3.6.** Que de los considerandos contenidas en la fundamentación de la decisión de la sentencia de fojas 321 a 330, referida a la exposición de los hechos así como las normas jurídicas aplicables a la interpretación, se advierte que el juez en primera instancia, en forma congruente y motivada, ha precisado en primer lugar la materia controvertida, procediendo luego analizar y sustentar jurídicamente los elementos constituidos de la responsabilidad civil extracontractual contenidos tanto en el artículo 1970°, 1973° y 1985° del Código Procesal Civil, así como la ley General de Transporte y Transito, valorado todos y cada uno de los medios probatorios apartados, concluyendo en que existe responsabilidad civil contractual en el demandado.

**3.7.** Que los aspectos jurídicos de aplicabilidad han sido materia de cuestionamiento por parte de los demandados; tal es así que, los demandados se limitan a cuestionar la interpretación errónea de la fractura causal contenida en el artículo 1972° del Código Civil, al haber el occiso F, actuado con una conducta predominante para el desarrollo dañoso, no habiendo el A quo valorado todas las conductas del occiso F, al momento de producirse el accidente, esto es, el estado de ebriedad, no contar con brevete y otras conductas; ante ello, se advierte de autos, la sentencia expedida por el Juzgado Penal Unipersonal en el Expediente N° 1578-2006-15 condenando a C, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la movilidad de homicidio Culposo, imponiéndole una pena de un año de pena privativa de libertad suspendida por el mismo término y al pago de una reparación civil de cinco mil nuevos soles; siendo que las consideraciones que el Juzgado Penal Unipersonal ha tenido en cuenta, es que los hechos se produjeron de noche y que la víctima colaboro en la producción del hecho al invadir el carril contrario en estado de ebriedad, infringiendo un tener de cuidado. Ante ello se tiene que: el artículo 1972° del Código Procesal Civil, norma por la cual sustentan los demandados D y E, prescribe; *“ En los caso del artículo 1970, el autor no está obligado a la reparación cuando el daño fue consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, de hecho determinante de tercero o de la imprudencia de*

*quien padece el daño* ” la cual refiere sobre la liberación del agente por medio de la referencia a una causa ajena e irresistible; sin embargo, es necesario referir que la atribución de responsabilidad, cualquiera fuere el motivo (por culpa, riesgo creado o por medio de algún otro factor de imputación). Requiere la definición de la incidencia del comportamiento del autor en el daño injustamente causado. Siendo que al analizar la conducta del agente y el resultado (el evento dañoso), será indispensable establecer si existe o no una relación de causalidad que permita explicar la razón por la cual (concurriendo, por lo demás el juicio de la denominada “imputabilidad”) se hará cargar la reparación al agente en cuestión. Es decir, la existencia de un hecho generador del daño, cierto y directo que se presente, en la medida de lo humanamente comprensible, como una causa unívoca.

En otros términos, el tema del anexo causal, en los supuestos previos en el artículo **1972**, exige que en la tarea de reconstrucción, se tome en consideración la interferencia de hechos que podían escapar a la sucesión causal originadas por el comportamiento del agente.

La Causa, en síntesis, no debe ser fortuita ni tampoco su elección. Ha de ser aquella que se ajuste de una manera muy aproximada a las consecuencias originada por el comportamiento del agente.

Cuando se postula el juicio de previsibilidad en un análisis ex ante lo que se busca es que el agente prevea o haya podido prever las consecuencias de sus actos, el matiz varía cuando existen determinadas condiciones o circunstancias producto de la actuación del presunto autor que son aprovechadas por una novam causam interviniente, aun siendo previstas, que dicha causa hubiera sido irresistible y que no sea producto del comportamiento del agente.

Con esas premisas podemos entender por qué el caso fortuito o fuerza mayor, el hecho determinante de un tercero o los hechos de la víctima pueden libertar al “**autor**” de toda responsabilidad, los cuales son considerados como supuestos de fractura de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño injusto. Sin embargo, tales situación no ha ocurrido en el presente caso, por cuanto si bien es cierto, la víctima F, durante el evento dañino se ha encontrado bajo los efectos del alcohol, (**2.43** Gramos conforme al proceso penal), lo cual constituye factor contributivo para para el evento dañoso, sin embargo, la conducta del agente (chofer de la camioneta



rural), teniendo en cuenta que la sola posesión en movimiento de la unidad vehicular constituye Factor de riesgo, pues su accionar previsible debió estar, a que su desplazamiento sea a una velocidad prudente que sea capaz de poder controlarlo, sin embargo de autos, no se ha acreditado la velocidad con que circulaba el agente causante rural de placa **RGU-070** por el cual muestren signos de haber frenado o que ha efectuado maniobras a fin de evitar el accidente, conforme se advierte en el punto seis del análisis integral del atestado N° **16-VII-DIRTEPOL-L-PNP-DIPOL-H-CV-SIAT** de fojas 03 al 16 de autos en la carpeta Fiscal Caso N° **93-2006**; expediente N° **1578-06** que corre como acompañado al presente expediente, cuando indica que C, según su manifestación, “refiere que tuvo percepción del vehículo de placa **MCQ-19749**, a unos 10 metros de distancia, el mismo que circulaba en el carril contrario lo que indica que tuvo tiempo y espacio para realizar una maniobra evasiva (frenar y detener su vehículo) a fin de evitar el accidente, pero continuo circulando sin tener en cuenta los posibles riesgos de que se presentara un accidente, lo cual finalmente ocurrió”; por tanto dicho accionar conlleva a asumir su responsabilidad de riesgo conforme lo prevé el artículo **1970°** del código civil. Que prescribe: “*Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo*”, toda vez que el mecanismo utilizado por ley para atribuir responsabilidad, llamado factor de atribución; para el caso del artículo 1970°, no es la culpa ni el dolo, sino el riesgo que se introduce a la sociedad, significando un peligro al simple riesgo de la vida cotidiana, esto es que, por el solo hecho de encontrarse el vehículo automotor en movimiento o en su uso ordinario, constituye este peligro potencial.

Así mismo el artículo 1973°, prescribe: “*Si la imprudencia solo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias*”, artículo que hace referencia a lo que se denomina la concausa, esto es, cuando la conducta imprudente de la víctima contribuye en la producción del daño, en concurrencia con la conducta del autor. Conforme a la **CASACIÓN N° 3354-2011 HUAURA (Publicado: 30-04-2013)** Séptimo considerado se tiene:“(…) Existe un supuesto de concausa cuando la víctima contribuye con su propio comportamiento a la conducta del autor a la realización del año; éste no es consecuencia única y exclusiva de la conducta del autor, sino que la propia víctima a

contribuido y colaborado objetivamente a la realización del mismo”. Siendo que de autos se tiene que conforme fluye del expediente Penal N° **1578-06**, Atestado N° **16-VII-DIRTEPOL-L-PNP-DIVPOL-H-CV-SIAT de fojas 03 a 12**, el día de los hechos 23 de abril del 2006, la víctima se encontraba bajo los efectos del alcohol (**2.43** gramos por litro de alcohol) conforme al análisis obtenido del dosaje etílico, situación que ha conllevado a que los reflejos del mismos no sean los normales a la de una persona lucida, situación que ha conllevado a que la tragedia sucediera, más aún, si con el proceder del chofer (camioneta rural de placa de rodaje **RGU-070**) **C**, quien encontrándose bajo los efectos jurídicos de la responsabilidad del riesgo ha conducido a una velocidad inapropiada que no le ha permitido ejercer control sobre su vehículo, resultando dañoso el evento, teniendo en cuenta que su accionar ha sido previsible. Por Consiguiente, el A quo ha invocado la normal pertinente en su tercer y décimo cuarto considerado de la recurrida sentencia aplicable al caso.

**3.8.-** En relación a la inexistencia de declaración asimilada con respecto a las labores que presuntamente el menor desarrollaba para sostener a su familia, se tiene de autos que, de fojas **24 a 30** los demandantes indicaron que su menor hijo, el occiso trabajaba en diferentes actividades con lo que cubría gastos de estudios y que por las actividades que realizaba como trabajador, al día percibía un ingreso no menor de **30** nuevos soles; sin embargo, de las declaraciones de la persona de **T**, obrante de fojas **39 y 40** y de fojas **73 a 74** contenido en el **Exp. N° 578-06**, sobre homicidio culposo contra **C**, se tiene que, en ambas declaraciones, la referida persona indico ser el propietario del vehículo menor con placa de rodaje **MCQ-19740** y que el día **23** de abril del 2006 a horas **6:30** de la mañana hizo entrega de su vehículo de placa de rodaje **MCQ-19740** a la persona de **F** en calidad de alquiler durante **14** horas, siendo que por tal concepto le abonaba la suma de **diez nuevos soles**; así mismo, de fojas **73 a 74** de autos agrega que el occiso conducía diferentes moto taxis cuando estaban desocupadas, de lo cual se infiere que el menor occiso, laboraba de manera esporádica, tal es así que, conforme refiere la demandante **A** de fojas **111** del expediente N° **1578-06** al indicar que su fallecido hijo laboraba desde hace dos años para otro propietario de la moto taxi, se tendría que al occiso realizaba actividades esporádicas como chofer de moto taxi, no estando permitido por su menoría de edad y más aún, si no tenía **licencia** de conducir ni **SOAT** del vehículo, por consiguiente, no podía imputarse como trabajador

dedicado a la actividad lícita de chofer de moto taxi por cuanto al ser menor de edad y no tener los instrumentos documentales que le permitían ejercer dicha actividad, sus labores eran ocasionales, por consiguiente, no es posible amparar como lucro cesante, los ingresos en una séptimo y décimo octavo fundamento de la decisión de la sentencia debe revocarse.

**3.9.-** En relación al daño moral, es el daño no patrimonial que se entiende como una lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor, afección o sufrimiento. Es la lesión o cualquier sentimiento considerado socialmente legítimo, pertenece más al campo de la efectividad que al campo económico y produce una pérdida económica y afectación espiritual, no debe confundirse como el carácter patrimonial de la obligación. Basta que se configure el menoscabo para ser factible se indemnización, el dejar sin efecto el evento dañoso no enerva la obligación de reparar. Finalmente el daño moral entendiéndose por tal a toda molestia, angustia, dolor o sufrimiento de la víctima, aunque no tenga una apreciación pecuniaria, es indemnizable;

Respecto a cuantificarlo, si bien no existe una suma de dinero que prueba reparar la pérdida de un ser querido, el artículo **1984** expresa que el monto indemnizatorio debe ir acorde con el grado de sufrimiento de la víctima y la manera como ese sufrimiento se ha manifestado en la situación de la víctima y su familia en general; por consiguiente, a la muerte del hijo de los demandantes, quien contaba con diecisiete años de edad, este ceso ha causado profundo dolor y tristeza a sus seres queridos, toda vez que el afecto de su hijo se ha ido para siempre, lo cual ha producido una lesión en los sentimientos de los padres (**los demandantes**) por lo que corresponde otorgar una indemnización prudencial conforme lo ha referido el A quo en el décimo noveno considerando de los fundamentos de la decisión, debiendo confirmarse en dicho extremo.

#### **IV.- DECISION:**

Por los fundamentos que anteceden, éste Primer Juzgado Civil de Huaura  
**RESUELVE:**

**1.- CONFIRMAR** la Resolución N° **20** de fecha 07 de diciembre del año 2012, obrante de fojas **268** a **269** que **RESUELVE**, declarar: **PRIMERO: INFUNDADA** la Excepción de prescripción extintiva deducida por el demandado **C**.

**2.- CONFIRMA** la sentencia, emitida mediante resolución número veintisiete de fecha 21 de junio del 2013, que obra de fojas **321** a **330**, en cuanto resuelve: **DECLARANDO** Fundada en parte la demanda de indemnización Por Daños y Perjuicios interpuestas por **A y B** contra **C, D y E**, con el pago de intereses legales con costas y costos del proceso; **REFORMANDO** en cuanto al monto, **ORDENA** que los codemandados paguen solidariamente a los demandantes la suma de **TREINTAMIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.30,000.00)** que corresponde a la indemnización por daño moral.

**3. ORDENO DEVOLVER** los actuados al Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huaura Notificándose

Anexo 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p>

				<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
			<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia <b>resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda)</i> (Es completa) <b>No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia <b>resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia <b>aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia <b>correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia <b>mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia <b>a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>			



**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

**1.2. Postura de las partes**

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

*Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

#### **1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.**

*(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la**

pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los

extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (*\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**

5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio*

probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según**

*corresponda*) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,  
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA  
VARIABLE**

**1. CUESTIONES PREVIAS.**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

**4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

**4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

**4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

**\* Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos laborales.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.



- 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		16	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.  
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	32					
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 -20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho					x			[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 -10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- ✦ De acuerdo a las Listas de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta  
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta  
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana  
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja  
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia.**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

## **Anexo 5**

### **Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 028239-2011-0-1308-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Huaura – Lima, 2021 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Lima, 24 de febrero de 2021.

.....  
Oswaldo Arguelles Vizarreta

DNI N° 43282918